



Ente Nacional de Comunicaciones

Acta de Directorio N° 28

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2017, siendo las 13.45 hs; se reúnen en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), designados por el Decreto N° 7/2016, a saber: el señor D. Miguel Ángel DE GODOY (D.N.I. N° 16.443.297), en su carácter de Presidente; el señor D. Alejandro Fabio PEREYRA (D.N.I. N° 17.636.359), el señor D. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I. N° 22.922.514); la señora D. Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890), designada por Decreto N°276/2016; el señor D. Miguel Ángel GIUBERGIA (D.N.I. N° 10.853.302), designado por Decreto N° 970/2016; el señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599), designado por Decreto 970/2016 y el señor D. Guillermo Raúl JENEFES (D.N.I. N° 8.302.389) designado por el Decreto 104/2017.

Toma la palabra el señor Presidente, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del orden del día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° ítem 1.1 Acta de Directorio N°1 cuyo tratamiento se realiza a continuación:

1. Aprobación de Concursos. Adjudicación Rechazos. Desistimientos. Revocación de Servicios AM / FM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.1. Expediente N° 45.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número CUARENTA Y CINCO (45), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CÓRDOBA; rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS (C.U.I.T. N° 30-71178892-8), CLUB

ATLETICO CENTRAL NORTE ARGENTINO (C.U.I.T. N° 30-71077251-3) y la FUNDACION IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CITA CON LA VIDA CÓRDOBA (C.U.I.T. N° 30-71445518-0), documentadas mediante Expedientes N° 45.01.0/14, 45.02.0/14 y 45.03.0/14; y declarar fracasado el concurso referido. **Resolución N° 5758/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.2. Expediente N° 321.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA; adjudicar a la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71148765-0) integrada por los señores Gustavo David LUNA (D.N.I. N° 36.035.616) titular del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del capital accionario y Maximiliano Ezequiel MOSCA (D.N.I. N° 24.159.890) titular del QUINCE POR CIENTO (15 %) del capital accionario, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.5 MHz., canal 218, con categoría E, en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA; y adjudicar al señor Víctor Daniel QUINTERO (D.N.I. N° 13.972.379 – C.U.I.T. N° 20-13972379-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.7 MHz., canal 244, con categoría E, en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA. **Resolución N° 5757/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.3. Expediente N° 483.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483), convocado mediante Resolución N° 1.326-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CINCO (5) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CINCO (5) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES; rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL MEDIO AMBIENTE SANO (C.U.I.T. N° 30-71092552-2); y declarar fracasado el concurso referido. **Resolución N° 5750/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.4. Expediente N° 11470/2017 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por el señor Osvaldo Héctor ALFIERI (D.N.I. N° 12.301.627 – C.U.I.T. N° 20-12301627-1), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de EZPELETA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10. **Resolución N° 5752/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.5. Expediente N° 3021.00.0/2013 del Registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora Lorena Soledad TAVERNA (D.N.I. N° 31.334.925 - C.U.I.T. N° 27-31334925-5), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de

RIO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5754/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.6. Expediente N° 3028.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por REMAR ARGENTINA (REHABILITACIÓN DE MARGINADOS) (C.U.I.T. N° 30-66056951-7), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5755/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.7. Expediente N° 3031.00.0/2016 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por la señora Erika Florencia FARIAS (D.N.I. N° 34.913.164 - C.U.I.T. N° 27-34913164-7), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5756/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.8. Expediente N° 3042.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por el señor Raúl Darío MORENO (D.N.I. N° 20.934.249 - C.U.I.T. N° 23-20934249-9), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12, en atención a las razones expuestas en los considerandos. **Resolución N° 5737/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.9. Expediente N° 3056.00.0/2015 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Carlos Sebastián RUARTE (D.N.I. N° 29.933.190 – C.U.I.T. N° 20-29933190-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT755, en la localidad de SERREZUELA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5739/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.10. Expediente N° 3056.00.0/2016 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL UNIÓN BARILOCHE (C.U.I.T. N° 30-71389620-5), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy

baja potencia, en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. **Resolución Nº 5738/17**

1.11. Expediente Nº 3058.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por el señor Lucas Matías SALVUCCI PELLEGRINI (D.N.I. Nº 27.772.031 – C.U.I.T. Nº 20-27772031-1), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo Nº 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12. **Resolución Nº 5740/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.12. Expediente Nº 3059.00.0/2016 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por la ASOCIACION LOF PROYECTO COMUNITARIO (C.U.I.T. Nº 30-70955995-4), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12. **Resolución Nº 5741/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.13. Expediente Nº 3075.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la señora Verónica Patricia FRANCO (D.N.I. Nº 23.701.674 – C.U.I.T. Nº 27-23701674-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV314, en la localidad de NICANOR OLIVERA (EST. LA DULCE), provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12. **Resolución Nº 5742/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.14. Expediente Nº 3141.00.0/2012 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora María Luisa CORTABITARTE (D.N.I. Nº 18.432.047 – C.U.I.T. Nº 27-18432047-4), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.225/10. **Resolución Nº 5743/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.15. Expediente Nº 3141.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora Mabel Alejandra LOMBARDI (D.N.I. Nº 22.672.242 - C.U.I.T. Nº 23-22672242-4), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un

servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de VILLA NUEVA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo N° 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5744/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.16. Expediente N° 3165.00.0/2012 del registro de la ex AFSCA: Desestimar la solicitud presentada por la señora Lidia Isabel ALVAREZ (D.N.I. N° 31.396.320 – C.U.I.T. N° 27-31396320-4), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de VILLA RÍO BERMEJITO, provincia del CHACO, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10. **Resolución N° 5745/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.17. Expediente N° 3171.00.0/2013 del Registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora Silvana Gabriela SECCO (D.N.I. N° 26.601.061 - C.U.I.T. N° 27-26601061-9), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5746/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.18. Expediente N° 3189.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por el señor Julio Alberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 13.719.965 - C.U.I.T. N° 20-13719965-4), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, en el marco del régimen establecido por el Artículo N° 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5727/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.19. Expediente N° 3191.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señor Osvaldo Daniel TABERNE (D.N.I. N° 25.578.841 - C.U.I.T. N° 20-25578841-9), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5728/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.20. Expediente N° 3194.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora Cecilia Andrea CITTA (D.N.I. N° 27.831.908 - C.U.I.T. N° 27-27831908-9), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de

comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de INGENIERO WHITE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12. **Resolución Nº 5729/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.21. Expediente Nº 3210.00.0/2016 del Registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por Pablo Luis Esteban RIVAROLA (D.N.I. Nº 21.620.509 - C.U.I.T. Nº 20-21620509-0), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12. **Resolución Nº 5730/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.22. Expediente Nº 3229.00.0/2013 del Registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por el señor Abel CARDOZO (D.N.I. Nº 12.275.073 - C.U.I.T. Nº 20-12275073-7), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12. **Resolución Nº 5731/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.23. Expediente Nº 3256.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor César Osvaldo BIDABEHERE (D.N.I. Nº 11.218.219 – C.U.I.T. Nº 20-11218219-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.7 MHz., canal 289, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRF951, en la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12. **Resolución Nº 5732/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.24. Expediente Nº 3333.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Desestimar la solicitud presentada por el señor Ian Nicolás KALUK (D.N.I. Nº 34.973.037 – C.U.I.T. Nº 20-34973037-6), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo Nº 49 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.225/10. **Resolución Nº 5733/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.25. Expediente Nº 3466.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora Paola Romina NARDO (D.N.I. Nº 27.713.858 - C.U.I.T. Nº 27-27713858-7), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de

comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5734/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.26. Expediente N° 3484.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por el señor José Edgardo CHAVES (D.N.I. N° 21.984.409 - C.U.I.T. N° 20-21984409-4), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5735/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.27. Expediente N° 6296/2017 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto ROBLEDO (D.N.I. N° 11.372.342 - C.U.I.T. N° 20-11372342-5), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 5736/17**

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto y expresa:

“Se solicita la revisión de la normativa que regula la asignación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T., en el marco de la convergencia de servicios, con el objeto de asignar en los futuros concursos el ancho de banda completo (6MHz) a cada licenciatario.”

1.28. Expediente N° 9071.00.0/2015 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número SETENTA Y UNO (71), convocado mediante la Resolución N° 894-AFSCA/15, prorrogada y modificada por su similar N° 1072-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en los canales digitales 35.2 y 35.3 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576 (tasa de transmisión de hasta 3,5 Mbits/s), en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RÍO NEGRO, en la modalidad Licenciatario; rechazar, por inadmisibles, la propuesta concurrente al concurso público mencionado, presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL CONEXIÓN BARILOCHE (C.U.I.T. N° 30-71447404-5), documentada como Expediente N° 9071.01.0/15; y declarar fracasado el concurso público referido. **Resolución N° 5751/17**

2. Habilitaciones

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

2.1. Expediente N° 154.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la ciudad de CAFAYATE, provincia de SALTA, cuya licencia fuera adjudicada mediante Resolución N° 172-AFSCA/15, al señor Mauricio Alexis TIBERI (D.N.I. N° 30.070.181), para operar en la frecuencia 101.1 MHz., canal 266, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran ubicados en la calle Colón N° 124, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, Latitud Sur: 26° 04' 28'' y Longitud Oeste: 65° 58' 37''. **Resolución N° 5721/17**

3. Autorizaciones

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

3.1. Expediente N° 188/2011 del registro de la ex AFSCA: Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ. **Resolución N° 5723/17**

4. Modificación de Parámetros

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.1. Expediente 1072/1989 del registro del ex COMFER: Sustituir la categoría correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK 317, de la ciudad de SALTA, provincia homónima, cuya autorización fuera otorgada mediante Decreto N° 783/89 a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, por la categoría E, frecuencia 93.9 MHz., canal 230; y habilitar las instalaciones correspondientes al servicio mencionado en el Artículo primero de la presente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en Avenida Bolivia N° 5150, de la ciudad de SALTA, provincia homónima, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 24° 43' 45'' y Longitud Oeste: 65° 24' 34''. **Resolución N° 5724/17**

5. Sanciones

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

5.1. Expediente N° 514/2012 del registro de la ex AFSCA: Aplicar a la firma PRAMER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, inscrita en el Registro Público de Señales y Productoras, una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de NOVENTA Y SEIS (96) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 13 de enero de 2012, a partir de las 9.59 horas, a través de la señal "EUROPA EUROPA", la película "EL PIANISTA", que fuera calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 16 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) del citado cuerpo legal. **Resolución N° 5725/17**

6. Licencia Única Argentina Digital

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 6.1. Expediente N° 162/2013 del registro de la ex CNC:** Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSITO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-58395613-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSITO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-58395613-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5749/17**
- 6.2. Expediente N° 1564/2011 del registro de la ex CNC:** Registrar a nombre de la empresa ECOM CHACO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-58437481-7), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional, Telefonía de Larga Distancia Internacional, Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones, y Operador Móvil Virtual. **Resolución N° 5748/17**
- 6.3. Expediente N° 5202/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa 1 TOON SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71530535-2), Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000; y registrar a nombre de la empresa 1 TOON SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71530535-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto. **Resolución N° 5747/17**
- 6.4. Expediente N° 8743/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa SISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70787653-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa SISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70787653-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5759/17**
- 6.5. Expediente N° 10307/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ELENA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54573033-9), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ELENA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54573033-9), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3°, del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5760/17**
- 6.6. Expediente N° 10597/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Jorge Héctor CANZUTTI (C.U.I.T. N° 23-10691035-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Jorge Héctor CANZUTTI (C.U.I.T. N° 23-10691035-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5761/17**

- 6.7. Expediente N° 10882/1998 del registro de la ex CNC:** Cancelar la Licencia de Telecomunicaciones, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, otorgada a FUNDACIÓN PRO-PAMPA XXI (C.U.I.T. N° 30-69356386-7), mediante Resolución N° 2.325, del 15 de octubre de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. **Resolución N° 5766/17**
- 6.8. Expediente N° 10911/1988 del registro de la ex SC:** Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LA TORDILLA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56599208-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LA TORDILLA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56599208-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5924/17**
- 6.9. Expediente N° 11593/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa NE.SAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-70949819-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa NE.SAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-70949819-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5733/17**
- 6.10. Expediente N° 11959/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la señora Amalia Blanca DI FILIPPO (C.U.I.T. N° 27-29233649-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la señora Amalia Blanca DI FILIPPO (C.U.I.T. N° 27-29233649-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5920/17**
- 6.11. Expediente N° 12471/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LIMITADA (C.U.I.T. N°30-57186650-8) licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LIMITADA (C.U.I.T. N°30-57186650-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5921/17**
- 6.12. Expediente N° 12832/2013 del registro de la ex CNC:** Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PAZ LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54578410-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribirse a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PAZ LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54578410-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5764/17**
- 6.13. Expediente N° 12988/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Raúl Adrian ALBORNOZ (C.U.I.T. N° 20-21175554-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura

propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Raúl Adrian ALBORNOZ (C.U.I.T. N° 20-21175554-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5922/17**

6.14. Expediente N° 16396/1988 del registro de la ex SC: Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LOS MENUÇOS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63465059-4), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LOS MENUÇOS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63465059-4), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 5923/17**

6.15. EX-2017-26741139-APN-SDYME#ENACOM: Registrar a la empresa PMOVIL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70761582-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4., del Artículo 5°, del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, como Operador Móvil Virtual. **Resolución N° 5763/17**

7. Normas Técnicas

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

7.1. Expediente N° 4257/2017 del registro del ENACOM: Aprobar la norma técnica ENACOM-Q2-61.03 V17.1 "Terminales de Usuario de los Servicios de Comunicaciones Móviles"; abrogar las Resoluciones CNC N° 450/2000 y N° 270/2002. **Resolución N° 5762/17**

7.2. Expediente N° 4258/2017 del registro del ENACOM: Aprobar la norma técnica ENACOM-Q2-61.04 V17.1 "Transceptores de Radiobases de los Servicios de Comunicaciones Móviles". **Resolución N° 5927/17**

7.3. Expediente N° 6494/2017 del registro del ENACOM: Aprobar la norma técnica ENACOM-Q2-60.16 V17.1 "SISTEMAS MULTICANALES DIGITALES (MXD)". **Resolución N° 5926/17**

8. Convenios

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

8.1. EX-2017-15853858-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) y el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN ALTA TECNOLOGÍA PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE (CCAT LAT), que se detalla a continuación, y cuyo original será oportunamente firmado por las partes. **Resolución N° 5765/17**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) Y EL CENTRO DE CAPACITACIÓN EN ALTA TECNOLOGÍA PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE (CCAT LAT)

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante "ENACOM", representado en este acto por los Directores XXX; XXX y XXX, con domicilio legal en Perú 103, Piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por otro lado, el CENTRO DE CAPACITACIÓN EN ALTA TECNOLOGÍA PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE, en adelante "CCAT LAT", representada en este acto por XXX, en su carácter de XXX, con domicilio legal en la calle Suipacha 128 2° piso Oficina N de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante denominados "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, en adelante "CONVENIO".

Considerando,

Que el ENACOM como ente regulador de las comunicaciones en la REPÚBLICA ARGENTINA tiene dentro de sus objetivos conducir el proceso de convergencia tecnológica y fijar políticas públicas, a fin de derribar la brecha digital, democratizar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de comunicaciones en todo el país.

Que para ello, adopta y promueve medidas que redunden en el beneficio de los usuarios y consumidores con el objeto de que puedan acceder a una mayor cantidad y diversidad de servicios.

Que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son una herramienta fundamental para transformar la sociedad de una manera incluyente ya que se han convertido en una parte esencial del desarrollo social y económico a largo plazo.

Que las TIC cumplen un rol fundamental para alcanzar los nuevos objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y lograr erradicar la pobreza.

Que el CCAT LAT, creado en 1987, es un centro de capacitación en alta tecnología, de alcance regional e internacional, reconocido como Centro de Excelencia en Capacitación tanto por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) y la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT); el cual se encarga de capacitar –tanto de manera presencial como virtual- a cursantes de ciclos básicos, medios y avanzados así como también en ciclos de perfeccionamiento para graduados y profesionales de organismos regionales especializados en la materia, incluyendo cursos de capacitación laboral implementados por el Gobierno Argentino o en colaboración con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO(PNUD)

Que en virtud de lo expresado, LAS PARTES encuentran un espacio propicio para colaborar mancomunadamente para impulsar la labor del CCAT LAT, erigiéndose el ENACOM en un facilitador y socio estratégico en aquellas actividades que tengan como objetivo contribuir al desarrollo del conocimiento, y la educación en tanto sirvan a fortalecer el rol fundamental que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) desempeñan en la sociedad.

Por ello, el ENACOM y CCAT LAT acuerdan suscribir el presente CONVENIO el cual tendrá como finalidad establecer bases generales de colaboración y estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

El objeto del presente será llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio que se sustanciarán a través de distintas iniciativas propuestas por LAS PARTES, contando ya con proyectos como lo son la South School on Internet Governance (Escuela del Sur de Gobernanza de Internet), ArgenSIG, Conferencia y Exposición Dominios Latinoamérica, Desafíos de Internet, y dando impulso a actividades, seminarios y acciones que resulten de interés mutuo. Dentro del marco del objeto del presente CONVENIO, las actividades específicas y conjuntas a desarrollarse serán definidas y caracterizadas a través de la celebración de actas complementarias, firmadas entre LAS PARTES.

SEGUNDA

En cumplimiento de lo previsto en la primera cláusula del presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas. A tal efecto podrán, entre otras:

- a. Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento, capacitación, auspicio y transferencia de información científica y técnica.
- b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios que resulten de interés para LAS PARTES o cuya finalidad sea de bien público.
- c. Preparar y promover actividades de común interés para LAS PARTES en cualquiera de las áreas en las que ambas desarrollen sus actividades.
- d. Realizar trabajos conjuntos de interés para la comunidad.
- e. Evaluar la implementación de acuerdos y el desarrollo de actividades y temas específicos que sean necesarios llevar a cabo.
- f. Realizar y coordinar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos, alcances, cronogramas e informes de avances de las respectivas etapas acordadas.

TERCERA

Cada PARTE firmante del presente CONVENIO asegurará a la otra las facilidades y elementos esenciales para el pleno seguimiento de las actividades a ser desarrolladas, en un todo de consentimiento con lo que se establezca en los acuerdos referidos en la cláusula segunda.

CUARTA

Previa obtención de autorización escrita de la otra PARTE, cada una de LAS PARTES podrá exponer en publicaciones los resultados de las actividades que se realicen, en cuyo caso deberá mencionarse que los mismos fueron originados en la implementación del presente CONVENIO. Asimismo, ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logo y/o emblema de la otra sin previa autorización fehacientemente notificada.

QUINTA

La suscripción del presente CONVENIO MARCO no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de LAS PARTES.

SEXTA

El plazo de vigencia del presente CONVENIO será de dos (2) años a partir de su firma y se considerará automáticamente prorrogado por iguales períodos. No obstante, podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación fehaciente a la otra PARTE y con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días corridos, quedando en tal caso asegurada la continuidad de los planes de trabajo en curso de ejecución, que concluirán en las fechas correspondientes a sus respectivos cronogramas originales.

SÉPTIMA

LAS PARTES signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por medio de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o faltas de entendimiento que pudieran surgir en cuanto al alcance y ejecución del presente CONVENIO.

Hecho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los XX días del mes de XXXX de 2017, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

8.2. EX-2017-17352858-APN-SDYME#ENACOM: Ratificar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES e INTERNET SOCIETY, el que se detalla a continuación. **Resolución N° 5726/17**

9. ISER

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

Expediente N° 10143/2017 del registro del ENACOM: Otorgar las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan a continuación; otorgar las habilitaciones en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, a las personas que se detallan a continuación ; y otorgar la habilitación en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión, a la persona que se detalla a continuación, según corresponda. **Resolución N° 5715/17**

<u>LOCUTOR NACIONAL</u>		
<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>Nº DOCUMENTO</u>	<u>Nº HAB.</u>
ALFARO, Norberto Gabriel	D.N.I. 29.782.523	12825
ALVAREZ, Matías Gabriel	D.N.I. 35.358.656	12826
CHAZARRETA LOPEZ, Laila Sofía	D.N.I. 38.147.166	12827
KONIGSBERG, Úrsula Jazmín	D.N.I. 32.532.565	12828
MIGLIORINI, Victoria	D.N.I. 38.404.778	12829
PERALES, Roció	D.N.I. 38.456.839	12830
SIBONA, Yanina	D.N.I. 30.423.422	12831
TOMAGHELLI, María Sol	D.N.I. 38.844.146	12832
TUFANI, Lorena Andrea	D.N.I. 26.966.388	12833
ZABLOTSKY, Manuela	D.N.I. 38.615.925	12834
BRUT, Ariel Nicolás	D.N.I. 31.533.614	12835
MINVIELLE, Rodrigo	D.N.I. 35.161.435	12836
NUÑEZ, Jesica Beatriz	D.N.I. 31.641.224	12837
PANNO, Martina	D.N.I. 39.642.291	12838
RACCA, Ayelen Sandra	D.N.I. 38.305.239	12839
SAVINO, Soledad Ivana	D.N.I. 35.087.884	12840
VALDEZ, Marcos Alejandro	D.N.I. 37.207.150	12841

<u>OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO</u>		
<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>Nº DOCUMENTO</u>	<u>Nº HAB.</u>
BARRIOS, Matías Gabriel	D.N.I. 38.843.235	994
DAWIDSON, Derek	D.N.I. 38.708.318	995
MANSILLA GONZALEZ, Mauro Agustín	D.N.I. 37.368.009	996
MIGUENS, Axel	D.N.I. 35.019.917	997
PEREIRA, Martin Ezequiel	D.N.I. 25.295.234	998
TUCCILLO, Graciela Soledad	D.N.I. 30.324.659	999

<u>OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISIÓN</u>		
<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>Nº DOCUMENTO</u>	<u>Nº HAB.</u>
SILVA, Martin Alejandro	D.N.I. 36.396.118	369

10. Prorroga Proyecto ARSAT Año 1

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Claudio Julio AMBROSINI se abstiene de emitir voto y expresa:

- “En primer lugar, no se ha contado con el tiempo suficiente para analizar la documentación de respaldo, atento que la misma fue provista con escaso tiempo de antelación a la realización de la presente reunión de directorio.
- Que como Director del Enacom designado mediante Decreto N° 970/16 de fecha 30/08/16, en representación de la tercera minoría parlamentaria, considero que nuestra participación es de vital importancia para el análisis de los temas de interés de este organismo y que la misma debe ejecutarse con la debida pertinencia; y especialmente en cuanto se refiere al tratamiento de la disposición de los fondos del Servicio Universal atento a las implicancias sociales que los objetivos de este programa pretende lograr.
- Que el tratamiento del convenio originario del Enacom con la empresa Arsat, se realizo de manera anterior a mi incorporación a este cuerpo; por lo que no solo no participé de aquella decisión primaria, sino que tampoco he podido contar con la información pertinente, lo que dificulta el análisis de las etapas subsiguientes, dentro del marco del convenio inicial.
- Por ende y atento a lo precedentemente vertido, el tratamiento de dicha agenda requiere de mi parte el análisis de los convenios originarios y de los que a este directorio se remiten, lo que es materialmente imposible en los plazos y términos en los cuales se pretende la aprobación de este tema, considerando el momento en que el mismo fue incorporado.

En el marco del tratamiento de la cuestión de fondo y en virtud de lo manifestado precedentemente, solicito:

- Se me remita la documentación pertinente al desarrollo, implementación y operación de la Red Federal de Fibra Óptica a cargo de ARSAT, la cual cuenta hasta el momento de una primera y segunda etapa.
- Sin perjuicio de lo expuesto y recordando que es obligación de los Gerentes, brindar información veraz y oportuna a los integrantes de este Directorio, solicito se responda al requerimiento planteado en el párrafo anterior y que asimismo se remita una copia detallada y completa de los convenios suscriptos con Arsat, de las Auditorias efectuadas por la Universidad Tecnológica Nacional y de las que se hubieran llevado a cabo por parte de la Auditoria General de la Nación; como así también información relacionada a multas que pudieran haberse aplicado a Arsat y/o a las contratistas que efectúan las tareas encomendadas, con motivo de la demora en la ejecución de las obras comprometidas con este organismo. “

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES vota negativo y expresa:

1. “Que por medio del expediente arriba citado se tramitan actuaciones tendientes a prorrogar el plazo de cumplimiento de la ejecución del Proyecto aprobado por la Resolución ENACOM N° 5410/16, para la integración a la Red Federal de Fibra Óptica, su desarrollo y la puesta en servicio de 26 nodos pendientes de ejecución.
2. Que en el entendimiento de que la solicitud de prórroga efectuada por ARSAT, invocando incumplimiento por cuestiones ajenas a su responsabilidad, se encontraría amparada por las reglas específicas que rigen la ejecución del mencionado Proyecto, mi voluntad se encuentra encaminada a acompañar y mantener la ejecución de este tipo de Políticas Públicas cuyo resultado final benefician al conjunto de los argentinos.
3. Que no obstante ello el proyecto de resolución elevado por la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo se ha redactado incorporando cuestiones ajenas a la solicitud de prórroga, incorporando una pretendida regulación sobre la aprobación futura de un segundo proyecto que tramita por expediente separado.
4. Que la prórroga pretendida es condición necesaria para la aprobación de un segundo proyecto (EX2017-29289940-APN-SDYME#ENACOM), pero dicha cuestión debe resolverse en oportunidad de tratar respecto de la aprobación del mismo.
5. Por ello, en virtud de lo expuesto, es que mi **voto es negativo** al proyecto de resolución puesto que el mismo excede arbitrariamente lo solicitado y las facultades propias del ENACOM en el marco de la ejecución del Proyecto Aprobado por la Resolución ENACOM N° 5410/16, para la integración a la Red Federal de Fibra Óptica.”

Expediente N° 136/2016 del registro del ex MINCOM: Prorrogar hasta el 30 de abril de 2018, el cumplimiento de los nodos indicados a continuación, correspondientes a la tercera etapa del PROYECTO DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA, aprobado por la Resolución ENACOM N° 5410/16 y, de conformidad a su Programa de Auditorías; prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el cumplimiento de los nodos indicados a y de la totalidad de los CIENTO VEINTE (120) nodos relativos al PROYECTO DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA aprobado por la Resolución ENACOM N° 5410/16, de conformidad a su Programa de Auditorías y al Artículo 6° de la referida resolución, según corresponda; sujetar al cumplimiento de los plazos dispuestos en forma precedente, conforme los términos del Programa de Auditorías y del Artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 5410/16, según corresponda, el pago del primer desembolso del monto que le sea asignado al proyecto en trámite por el EX-2017-29289940-APN-SDYME#ENACOM, en caso de ser aprobado, bajo apercibimiento de rescindir los convenios que, a esos fines, se hayan suscriptos. En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, AR-SAT deberá informar y acreditar las causas y hechos que impiden el cumplimiento de los convenios, y la Autoridad de Aplicación (ENACOM) constatará la configuración de la situación informada a los fines de evaluar la prosecución de los acuerdos; sujetar al cumplimiento de los plazos dispuestos en los artículos precedentes, conforme los términos del Programa de Auditorías y del Artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 5410/16, según corresponda, el pago del primer desembolso del monto que le sea asignado al proyecto en trámite por el EX-2017-29289940-APN-SDYME#ENACOM, en caso de ser aprobado, bajo apercibimiento de rescindir los convenios que, a esos fines, se hayan suscriptos. En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, AR-SAT deberá informar y acreditar las causas y hechos que impiden el cumplimiento de los convenios, y la Autoridad de Aplicación (ENACOM) constatará la configuración de la situación informada a los fines de evaluar la prosecución de los acuerdos. **Resolución N° 5716/17**

NODOS PRORROGADOS HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018

SITIO	PROVINCIA
Los Toldos	Buenos Aires
Navarro	Buenos Aires
Lago Puelo	Chubut
Arroyito	Córdoba
Río Primero	Córdoba
Los Conquistadores	Entre Ríos
Purmamarca	Jujuy
La Quiaca	Jujuy
Susques	Jujuy
Aimogasta	La Rioja

NODOS PRORROGADOS HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018

SITIO	PROVINCIA
Carhué	Buenos Aires
Guamini	Buenos Aires
Daireaux	Buenos Aires
Henderson	Buenos Aires

Tres Lomas	Buenos Aires
Salliqueló	Buenos Aires
Las Palmas	Chaco
Centenario	Neuquén
Frías	Santiago del Estero
Est. Quiroga	Buenos Aires
General Arenales	Buenos Aires
Teodolina	Santa Fe

11. Proyecto “ Red Federal de Fibra Óptica”

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Claudio Julio AMBROSINI se abstiene de emitir voto y expresa:

- “En primer lugar, no se ha contado con el tiempo suficiente para analizar la documentación de respaldo, atento que la misma fue provista con escaso tiempo de antelación a la realización de la presente reunión de directorio.
- Que como Director del Enacom designado mediante Decreto N° 970/16 de fecha 30/08/16, en representación de la tercera minoría parlamentaria, considero que nuestra participación es de vital importancia para el análisis de los temas de interés de este organismo y que la misma debe ejecutarse con la debida pertinencia; y especialmente en cuanto se refiere al tratamiento de la disposición de los fondos del Servicio Universal atento a las implicancias sociales que los objetivos de este programa pretende lograr.
- Que el tratamiento del convenio originario del Enacom con la empresa Arsat, se realizo de manera anterior a mi incorporación a este cuerpo; por lo que no solo no participé de aquella decisión primaria, sino que tampoco he podido contar con la información pertinente, lo que dificulta el análisis de las etapas subsiguientes, dentro del marco del convenio inicial.
- Por ende y atento a lo precedentemente vertido, el tratamiento de dicha agenda requiere de mi parte el análisis de los convenios originarios y de los que a este directorio se remiten, lo que es materialmente imposible en los plazos y términos en los cuales se pretende la aprobación de este tema, considerando el momento en que el mismo fue incorporado.

En el marco del tratamiento de la cuestión de fondo y en virtud de lo manifestado precedentemente, solicito:

- Se me remita la documentación pertinente al desarrollo, implementación y operación de la Red Federal de Fibra Óptica a cargo de ARSAT, la cual cuenta hasta el momento de una primera y segunda etapa.
- Sin perjuicio de lo expuesto y recordando que es obligación de los Gerentes, brindar información veraz y oportuna a los integrantes de este Directorio, solicito se responda al requerimiento planteado en el párrafo anterior y que asimismo se remita una copia detallada y completa de los convenios suscriptos con Arsat, de las Auditorias efectuadas por la Universidad Tecnológica Nacional y de las que se hubieran llevado a cabo por parte de la Auditoria General de la Nación; como así también información relacionada a multas que pudieran haberse aplicado a Arsat y/o a las contratistas que efectúan las tareas encomendadas, con motivo de la demora en la ejecución de las obras comprometidas con este organismo. “

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES vota negativo y expresa:

1. “Que por medio del expediente arriba citado se tramitan actuaciones tendientes a aprobar el proyecto presentado por ARSAT en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD a través de Fibra Óptica.
2. Que previo a resolverse respecto de la aprobación del mencionado proyecto deben encontrarse resueltas dos cuestiones: la primera de ellas es que se conceda la prórroga para el plazo de cumplimiento de la ejecución del Proyecto aprobado por la Resolución ENACOM N° 5410/16 en los términos de la tramitación correspondiente al

EXPEDIENTE N° 136/2016 del Registro del ENACOM y la otra es requerir la previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre las implicancias de aprobar un nuevo proyecto sin que su antecedente se encuentre cumplido y relacionándose las condiciones de los anticipos al cumplimiento de las prórrogas del anterior proyecto.

3. Que no obran en las actuaciones constancias de la intervención de la Unidad de Auditoría Interna.
4. Que otra cuestión a considerar es el contenido de un proyecto de resolución elevado por la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, en fecha 7 de diciembre de 2017 el cual se ha redactado de manera tal que omite incorporar en la parte resolutive dos cuestiones que oportunamente he indicado:
 - i) La incorporación de un artículo que expresamente disponga la exclusión de cuestiones incorporadas en el proyecto de ARSAT que se pretende aprobar. En esta tesitura propuse la incorporación del siguiente artículo: *“Considérese expresamente excluido del PROYECTO aprobado por el artículo precedente toda mención a la instalación y despliegue de torres como así también los aspectos vinculados al desarrollo de infraestructura pasiva inalámbrica destinada a la provisión de servicios de telefonía móvil.”*
 - ii) La incorporación de un artículo que expresamente disponga como condición de la entrega de fondos para la ejecución prorrogada en el marco del EXP 136/2016 del Registro del ENACOM. En este sentido propuse la incorporación del siguiente Artículo: *“Establécese que el pago de la totalidad del primer desembolso quedará condicionado al cumplimiento de los plazos prorrogados, según los términos del Anexo III de la Resolución ENACOM N° 5410/16.”*
5. En el entendimiento de que mediando el otorgamiento de la prórroga mencionada sumado al informe positivo de la Unidad de Auditoría Interna solicitado y la incorporación de los artículos arriba mencionados, no encontraría óbice para acompañar la aprobación del proyecto presentado por ARSAT por cuanto el mismo integra políticas públicas cuyo resultado final beneficia al conjunto de los argentinos.
6. Habiéndose realizado una reunión de asesores, donde se manifestaron las inquietudes señaladas y a la vez elevando propuesta a posteriori por escrito.
7. Que 24 horas antes de celebrarse este directorio, nos informan verbalmente que el proyecto tendría modificaciones, pero el mismo no ha sido puesto a disposición para su respectivo análisis.
8. Por ello, en virtud de lo expuesto, es que **mi voto es negativo** al proyecto de resolución en tanto que el mismo es pasible de ser cuestionado por arbitrario a la vez que el proyecto presentado por ARSAT excede notoriamente el alcance del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por Resolución ENACOM 3597/16 en conteste con el PLAN DE CONECTIVIDAD A TRAVÉS DE LA REFEDO según la Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° 118/16.”

EX-2017-29289940-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el PROYECTO, consistente en la integración a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), su desarrollo y la puesta en servicio de QUINIENTOS CINCUENTA (550) nodos de distribución, al amparo del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por Resolución N° 3.597 del 8 de junio de 2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el que resulta conteste con el PLAN DE CONECTIVIDAD A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA, en los términos del Artículo 1° de la Resolución N° 118 del 9 de junio de 2016 del registro del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES; destinar a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado la suma de hasta PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$2.928.173.500) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078; encomendar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.) la ejecución del PROYECTO aprobado; aprobar el modelo del convenio a suscribir con la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) e instruir a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) para que contrate los servicios de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, una vez finalizado, efectúe una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado. **Resolución N° 5918/17**

12. FOMECA

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

EX-2017-30359766-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que se detalla a continuación, que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10; establecer que el Reglamento General mencionado, regirá los concursos convocados con posterioridad al dictado de la resolución pertinente. **Resolución N° 5919/17**

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES.-

ARTÍCULO 1°.- ALCANCE DE LOS CONCURSOS FOMECA.

El presente Reglamento General será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante FOMECA) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTÍCULO 2°.- REGLAMENTACIÓN PARTICULAR Y MANUALES.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) aprobará la reglamentación particular correspondiente a las distintas líneas de los concursos FOMECA y los manuales de procedimientos que resultaren pertinentes para la tramitación de los mismos, así como las modificaciones a este reglamento o a la reglamentación en particular.

Podrá resolver el Presidente, ad Referéndum del Directorio, en caso que lo amerite circunstancias debidamente justificadas.

ARTÍCULO 3°.- ACEPTACIÓN Y CONOCIMIENTO.

La participación en los concursos FOMECA importará la aceptación y el conocimiento del presente Reglamento en todos sus términos, como así también la normativa específica que se dicte para cada concurso. Será desestimado, sin más trámite, cualquier proyecto que se encuentre condicionado.

ARTÍCULO 4°.- PRESENTACIONES.

Las presentaciones que sean realizadas con motivo de la tramitación de los concursos que aquí se reglamentan, deberán ser efectuadas exclusivamente a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica o de aquella plataforma que resulte aplicable según el Plan de Modernización del Estado (conf. Decreto N° 434/16 y concordantes).

Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo precedente, aquellas presentaciones que se realicen en relación a los concursos iniciados hasta el año 2016 inclusive.

ARTÍCULO 5°.- PLAZOS.

Las presentaciones deberán ser realizadas dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento y/o en la reglamentación particular de cada concurso, bajo apercibimiento de tenerlas por no efectuadas.

ARTÍCULO 6°.- CESIÓN.

No se admitirá la cesión de derechos a terceros, de los proyectos presentados en los concursos FOMECA. ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En todas aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente contempladas en el presente reglamento, resultarán de aplicación supletoria a efectos de su interpretación, las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) y demás normativa concordante.

CAPÍTULO II.- DESTINATARIOS.-

ARTÍCULO 8°.- DESTINATARIOS.

Los sujetos comprendidos en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, y por tanto pasibles de la asignación de fondos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) son:

8.1.- Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales.

8.2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

8.3.- Organizaciones Sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

En las respectivas resoluciones de convocatoria a concurso se determinará en forma expresa: a) destinatarios; b) objeto de la convocatoria; c) título otorgado por la autoridad de aplicación (licencia; reconocimiento; autorización; autorización precaria; empadronamiento —sin que esto implique el reconocimiento de los derechos que confiere la titularidad de una licencia o autorización para operar— etc.) en virtud de las cuales se habilitará su participación.

ARTÍCULO 9°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

A efectos de su participación en los concursos que se convoquen en el marco del presente reglamento, los sujetos destinatarios deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N°3418/17.

ARTÍCULO 10.- REPRESENTACIÓN LEGAL.

A los efectos de la participación en las convocatorias a concurso, el destinatario actuará a través de su apoderado o representante legal, quien deberá acreditar dicho carácter de conformidad con lo previsto por el artículo 31 y concordantes del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549 y al establecido en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N°3418/17.

ARTÍCULO 11.- TRAMITACIÓN.

La DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, tendrá a su cargo la sustanciación de todas las instancias relativas a los concursos FOMECA.

TÍTULO II.- CONVOCATORIAS A CONCURSO.-

CAPÍTULO I.- CRONOGRAMA Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 12.- CRONOGRAMA.

En la reglamentación particular atinente a cada concurso, se dispondrá un cronograma que indicará las fechas y/o los plazos correspondientes a: apertura de concurso; cierre de presentación de proyectos; entrega de primer desembolso; presentación de rendición del primer desembolso; entrega del segundo desembolso y la presentación de la rendición final.

Sin perjuicio de ello, de estimarse pertinente de acuerdo al tipo de convocatoria realizada, podrán establecerse otros plazos o fechas.

En el supuesto de que el subsidio se abone en un único desembolso, el cronograma preverá las fechas y/o plazos para su entrega y su correspondiente rendición.

El Presidente del ENACOM, o quien éste designe, podrá modificar el cronograma, total o parcialmente, de mediar razones fundadas.

ARTÍCULO 13.- DIFUSIÓN.

La convocatoria a concurso será publicada en la página web del ENACOM (www.enacom.gov.ar) y en DOS (2) diarios de difusión masiva.

La información sobre las convocatorias podrá ser solicitada en las sedes del organismo y en las delegaciones del interior del país.

TÍTULO III.- PROYECTOS. CAPÍTULO I.- PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 14.- PLATAFORMA ELECTRÓNICA.

Cada proyecto deberá ser presentado a través del trámite "PRESENTACION DEL PROYECTO FOMECA LINEA..." correspondiente a la convocatoria del concurso en el cual se pretenda participar, dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gov.ar).

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS.

En cada reglamento particular, se determinarán los requisitos atinentes a cada convocatoria.

Sin perjuicio de ello, en todos los concursos los destinatarios deberán presentar presupuestos que cumplan con los siguientes requisitos:

Deberá constar el CUIT y/o razón social del proveedor.

Encontrarse firmado por el proveedor. En caso de presupuesto recibido por correo electrónico, deberá provenir de la casilla de correo electrónico institucional del proveedor. A efectos de su verificación, deberá presentarse la impresión del correo.

CAPÍTULO II.- ANÁLISIS.- ARTÍCULO 16.- PAUTAS DE ANÁLISIS.

El ENACOM, a través de las áreas indicadas en el presente Capítulo, analizará los proyectos de acuerdo con los lineamientos contemplados en el presente Reglamento y los que se establezcan en cada reglamento particular.

Cada proyecto será analizado en un plazo máximo de DIEZ (10) días, a partir de la fecha en que las áreas intervinientes los recibieren. Ello sin perjuicio de que, de estimarse necesario para la producción de sus respectivos informes, requieran intervención de otros sectores con competencia específica en la cuestión de que trate. En este supuesto, el área requerida contará con el mismo plazo para expedirse respecto de la consulta que le fuera formulada.

Los informes que produzcan las áreas intervinientes, serán irrecurribles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 17.- ANÁLISIS PRELIMINAR

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES deberá verificar: a) la vigencia del Certificado de Registro FOMECA; b) el cumplimiento de los requisitos, plazos y formas establecidos en el presente Reglamento General y el reglamento particular, correspondiente a cada concurso.

Cumplida esa verificación, la citada Subdirección remitirá los proyectos presentados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, con excepción de aquellos que hubiesen sido presentados extemporáneamente los que serán declarados inadmisibles en oportunidad de la resolución del concurso.

ARTÍCULO 18.- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de sus áreas competentes, analizará los proyectos remitidos por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES y verificará: a) el cumplimiento de requisitos relativos a los presupuestos presentados; b) el cumplimiento de topes máximos en el monto del subsidio solicitado por el destinatario; c) la proporción de gastos de capital y gastos corrientes como así también, la de los gastos de subsidio y los de contraparte; d) la imputación de los conceptos relativos a gastos de capital y gastos corrientes del subsidio; e) gastos excluidos y; f) cualquier otra pauta que contemple el reglamento particular correspondiente a cada concurso y que sea inherente a su competencia.

Cumplido lo cual, deberá informar el resultado de su análisis a la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES.

ARTÍCULO 19.- ANÁLISIS AUDIOVISUAL

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, a través de sus áreas competentes, analizará los proyectos remitidos por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES y verificará:

a) la vigencia del título o la constancia expedidos por la Autoridad de Aplicación invocado por el presentante a fin de acreditar la consistencia con el destinatario definido para la convocatoria;

b) el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el reglamento particular de cada concurso y que sea inherente a su competencia.

El resultado de este análisis será informado a la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES.

CAPÍTULO III.- SUBSANACIÓN Y PEDIDOS DE INFORMACIÓN.-

ARTÍCULO 20.- SUBSANACIÓN.

Agotadas las intervenciones previstas en el Capítulo precedente y en caso de haberse detectado incumplimientos de los requisitos exigidos por este Reglamento y/o en la reglamentación particular correspondiente a cada concurso, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES intimará a los destinatarios para que, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la recepción de la notificación pertinente, procedan a la subsanación de los mismos.

Por razones debidamente fundadas, podrá otorgarse una prórroga, por única vez, por el plazo que se estime razonable para que el destinatario pueda acreditar el cumplimiento de los recaudos que hubieran sido observados y siempre que fuera solicitada antes de que opere el vencimiento del plazo contemplado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN

Recibidas las respuestas a las intimaciones realizadas conforme el artículo anterior, las mismas serán remitidas a las áreas intervinientes de acuerdo a lo indicado en el Capítulo II para que se expidan acerca de su cumplimiento en orden a su competencia, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 22.- APERCIBIMIENTO

Las intimaciones y requerimientos referidos en el presente Capítulo, serán efectuadas bajo apercibimiento de declarar inadmisibles el proyecto que hubiere sido observado, en oportunidad de la resolución del concurso.

CAPÍTULO IV.- PREEVALUACIÓN.-

ARTÍCULO 23. INFORME DE PREEVALUACIÓN.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES elaborará un informe preliminar en el cual recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad a lo establecido en los Capítulos I, II y III del presente Título e indicará los proyectos admisibles e inadmisibles.

Asimismo, agrupará los proyectos admisibles de acuerdo a la región del país a la cual pertenezca el destinatario presentante. A esos fines, a continuación se indican las regiones y las provincias que las conforman:

1. Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Región Centro Norte: Córdoba y Santa Fe;
3. Región Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos
4. Región Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero;
5. Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja;
6. Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Sin perjuicio de ello, en la reglamentación particular se podrán determinar criterios adicionales para la agrupación de los proyectos admisibles.

El presente informe deberá ser elaborado dentro de los VEINTE (20) días de recibido el último informe de las áreas mencionadas en los Capítulos II y III.

ARTÍCULO 24. REMISIÓN DE INFORME PREEVALUACIÓN

De no mediar observaciones, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá el informe de preevaluación al Comité de Evaluación, a efectos de que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el Capítulo II del Título siguiente.

TÍTULO IV.- COMITÉ DE EVALUACIÓN.-

CAPÍTULO I.- MIEMBROS.

ARTÍCULO 25.- CONFORMACIÓN

El COMITÉ DE EVALUACIÓN estará conformado por TRES (3) miembros de reconocida trayectoria en la materia y sus respectivos suplentes.

Estará integrado por UN (1) representante y su suplente propuestos por el ENACOM que no pertenezcan a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO; UN (1) representante y su suplente designado por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES, y UN (1) representante y su suplente de otros organismos públicos nacionales vinculados con las comunicaciones y/o la cultura o que sean personas humanas que se desempeñen en el ámbito de los servicios audiovisuales y/o de la cultura.

Los representantes propuestos por la autoridad de aplicación, los de otros organismos públicos nacionales o aquellas personas humanas que se desempeñen en el ámbito de los servicios audiovisuales y/o de la cultura, serán designados por el Presidente del ENACOM.

ARTÍCULO 26.- PUBLICIDAD

La conformación de cada COMITÉ DE EVALUACIÓN será dispuesta ante cada convocatoria particular por acto administrativo suscripto por el Presidente del ENACOM y será comunicada con una antelación no menor a los DOS (2) días de la fecha de apertura de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 27.- INCOMPATIBILIDADES.

Ningún miembro del COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá integrar, ni haber integrado en el transcurso del último año los órganos administrativos de cualquiera de las entidades participantes del concurso.

En caso de presentarse la situación descrita en el párrafo anterior, el miembro en cuestión deberá abstenerse de emitir opinión y voto en esa convocatoria particular, reemplazándolo en dicha oportunidad el miembro suplente designado.

Si con posterioridad a la selección de los proyectos seleccionados fuera detectada una situación de incompatibilidad tal como la reseñada, el miembro cesará inmediatamente en sus funciones en el COMITÉ DE EVALUACIÓN y la entidad en cuestión deberá reintegrar la totalidad de los fondos que hubiera recibido.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN.

El ENACOM retribuirá con una suma de dinero a los miembros y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN en concepto de honorarios. El monto de los honorarios será establecido ante cada convocatoria particular.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en hubiesen incurrido los miembros y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

CAPÍTULO II.- EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 29.- DEBERES.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN evaluará los proyectos admisibles que resulten del informe de preevaluación referido en el Capítulo IV del Título anterior y elaborará un orden de mérito de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso y al monto máximo afectado al concurso.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN, en ningún caso, podrá sugerir la modificación de los montos de los proyectos concursantes.

Las decisiones deberán ser plasmadas en actas.

ARTÍCULO 30.- CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN.

A efectos de la evaluación dispuesta en el artículo anterior, el COMITÉ DE EVALUACIÓN aplicará los siguientes criterios generales: a) Consistencia interna del proyecto b) Factibilidad del proyecto.

En cada reglamentación particular correspondiente a cada concurso se determinarán criterios de evaluación adicionales y los puntajes que se le asignarán a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 31.- QUÓRUM.

Para evaluar el COMITÉ DE EVALUACIÓN deberá contar con sus TRES (3) miembros presentes y el orden de mérito será definido por votación de mayoría simple.

ARTÍCULO 32.- REMISIÓN DE ACTAS.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO las actas que se hubieren labrado en cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

TÍTULO V.- ACTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I.- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y DESESTIMACIÓN.

ARTÍCULO 33.- PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO propiciará la elevación al DIRECTORIO del ENACOM del proyecto de acto administrativo mediante el cual se aprobarán y se desestimarán los proyectos presentados, dentro de los DIEZ (10) días de recibida el acta del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 34.- PUBLICACIÓN.

Sin perjuicio de las notificaciones que sean cursadas, los proyectos aprobados serán publicados en la página web del ENACOM, como así también en cualquier otro medio de comunicación masivo y de alcance nacional con el destinatario, la localidad y provincia y el monto total del subsidio.

CAPÍTULO II.- CONVENIO

ARTÍCULO 35.- ACTOS DE TRÁMITE.

Previo a la suscripción del convenio, los destinatarios cuyos proyectos hubiesen resultado aprobados, deberán informar su condición de beneficiario para el pago por parte de la Tesorería General de la Nación.

En caso de no ostentar la condición de beneficiario, deberá tramitar su alta y/o reactivación y/o modificación según lo normado en la Disposición Conjunta N° 40 y N° 19 de fecha 8 de Julio de 2010, de la Contaduría General de la Nación (C.G.N.) y de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.), respectivamente, que aprobaron los procedimientos y las solicitudes para el registro de Altas, Bajas, Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de los Entes incluidos en el Padrón Único de Entes del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (S.I.D.I.F.) o de la normativa que la reemplace.

ARTÍCULO 36.- SUSCRIPCIÓN.

Dentro de los QUINCE (15) días de notificada la resolución, el destinatario a través de su representante legal o apoderado, deberá presentarse en la sede del ENACOM sita en la calle Perú 103, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la suscripción del convenio correspondiente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.

Asimismo, el convenio podrá ser suscripto en las delegaciones del ENACOM, en presencia del Delegado, el que certificará la identidad y facultades del firmante.

Cumplidos que sean los recaudos establecidos en este artículo y en el precedente, el Presidente del ENACOM procederá a la suscripción del convenio respectivo.

ARTÍCULO 37.- INCUMPLIMIENTOS.

En caso de verificarse el incumplimiento por parte del destinatario ganador a las obligaciones establecidas este Capítulo, se darán por decaídos los derechos resultantes de la aprobación del proyecto.

TÍTULO VI.- SUBSIDIO Y CONTRAPARTE.

CAPÍTULO I.- SUBSIDIO.

ARTÍCULO 38.- CONCEPTO.

Suscripto el convenio, el destinatario recibirá en concepto de aporte no reembolsable, el monto del subsidio asignado al proyecto aprobado.

ARTÍCULO 39.- DESTINO.

El subsidio sólo podrá ser utilizado para la ejecución del proyecto aprobado y, en cada reglamentación particular, se determinará el porcentaje del monto del proyecto a ser cubierto.

ARTÍCULO 40.- RUBROS.

El monto del subsidio se compone de GASTOS DE CAPITAL y GASTOS CORRIENTES. En cada reglamentación particular se establecerán los porcentajes correspondientes a cada uno de esos rubros.

ARTÍCULO 41.- GASTOS DE CAPITAL.

Corresponde a erogaciones relativas a: equipamiento de transmisión, de videocámara e iluminación para video (memorias, trípode, cables, conectores, luces, paneles, filtros y gelatinas, etc.), equipamiento para grabación y registro de sonido (consola, micrófono, auriculares, cañas y accesorios, cables y conectores, placa especializadas, grabador, parlantes de monitoreo, etc.), dispositivos TIC (computadoras de escritorio, notebooks, tablets, smartphones, discos rígidos, etc.).

En caso de que la reglamentación particular así lo disponga, los gastos de capital podrán comprender erogaciones referidas a adecuación edilicia, como mano de obra y obras tendientes a mejorar las condiciones del lugar en donde se encuentra emplazada la emisora (como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición) y las estaciones complementarias (como baños, cocina, etc.).

También podrá comprender la adquisición de vehículos, en caso que la reglamentación particular así lo establezca. La presente enumeración es enunciativa.

ARTÍCULO 42.- GASTOS CORRIENTES.

Comprende las erogaciones relativas a locaciones de servicios, gastos de producción (como gastos de movilidad, librería, locación temporaria de estudio de grabación y edición, alquiler temporario de cámaras, luces, alquiler temporario de equipamientos de sonido, alojamiento vinculado al proyecto, material virgen, escenografía, utilería, vestuario, maquillaje, seguros relativos a la producción, pagos relacionados a propiedad intelectual), traslados de bienes de capital. La presente enumeración es enunciativa.

ARTÍCULO 43.- DESEMBOLSOS.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, otorgará el monto de subsidio aprobado en UNO (1) o DOS (2) desembolsos.

En el caso de que se efectúe en DOS (2) desembolsos, la reglamentación particular fijará sus respectivos porcentajes.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria registrada en los términos del artículo 35 del presente Reglamento General.

CAPÍTULO II.- CONTRAPARTE.

ARTÍCULO 44.- DESTINO.

El monto de contraparte refiere a la suma de dinero que debe ser aportada por el destinatario para la ejecución del proyecto aprobado.

En cada reglamentación particular se establecerá el porcentaje del monto del proyecto que deberá ser aportado en concepto de contraparte.

ARTÍCULO 45.- CONCEPTOS.

Son gastos de contraparte: a) locaciones –temporarias- de bienes registrables, b) servicios tales como luz, agua, gas, internet, telefonía celular, c) recursos humanos, d) servicio de catering. La enumeración es enunciativa.

CAPÍTULO III.- RUBROS Y CONCEPTOS EXCLUIDOS.

ARTÍCULO 46.- SUPUESTOS.

Son considerados gastos excluidos del proyecto:

- a. Moratorias impositivas.
- b. Pago de deudas.
- c. Compra de inmuebles.
- d. Adquisición de bienes que no tengan afectación específica al proyecto.
- e. Impuestos, tasas, etc.
- f. Compensación de facturas correspondientes a gastos que no correspondan al objetivo del Concurso.
- g. Pagos realizados por un tercero por cuenta y orden de los solicitantes.

- h. Pagos con tarjetas de crédito.
- i. Pagos con tarjetas de débito o corporativas que no se encuentren a nombre de las entidades beneficiarias.
- j. Pagos de cuotas o planes de pago de créditos preexistentes.
- k. Gastos bancarios.
- l. En caso de tratarse de cooperativas, las mismas no podrán rendir retiros de adelantos de excedentes.
- m. Facturas a nombre de un consumidor final.
- n. Facturas incompletas en sus encabezados.

ARTÍCULO 47.- ENUMERACIÓN NO TAXATIVA.

La enumeración anteriormente efectuada es enunciativa, pudiendo la autoridad de aplicación, a través de las áreas competentes, establecer otros supuestos de gastos excluidos en las reglamentaciones particulares que se dicten.

ARTÍCULO 48.- EFECTOS. ALCANCES.

La inclusión de gastos excluidos se tendrá por no efectuada.

TÍTULO VII.- RENDICIONES.

CAPÍTULO I.- REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 49.- PRESENTACIÓN.

En cada reglamentación particular, el ENACOM determinará el momento en que deberán ser presentadas las rendiciones de los desembolsos y/o rendición final. En ningún caso mediará interpelación alguna para la presentación de las rendiciones.

Asimismo, la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá solicitar la presentación de formularios con datos como los que se indican a continuación: identificación de rendición, nombre del destinatario, línea y año, formato, nombre del proyecto, detalle de los gastos de subsidio y de contraparte, entre otros.

ARTÍCULO 50.- COMPROBANTES.

Todos los gastos, tanto los correspondientes al subsidio como a la contraparte, deberán ser rendidos mediante facturas.

En caso de pagos mediante transferencia bancaria, las facturas deberán ser acompañadas de los comprobantes de transferencia y extractos bancarios de la cancelación que den cuenta de la cancelación de la misma. La transferencia sólo podrá ser originada desde la cuenta bancaria receptora del subsidio.

Los comprobantes de pagos de los servicios establecidos en el artículo 45, inciso b) deberán encontrarse a nombre del destinatario y ser presentados íntegramente junto a su constancia de pago.

Los destinatarios que sean responsables inscriptos deberán rendir el neto facturado de cada comprobante. ARTÍCULO 51.- CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE COMPROBANTES.

Todos los comprobantes deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa establecida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP - Art. 18 y Anexo II apartado A de la RG 1415/03 y Art. 33 de la Ley 11683 de Procedimiento Tributario)

Para los destinatarios cuya condición ante el IVA sea inscripto, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo "A" o "C". Para destinatarios cuya condición sea IVA exento, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo "B" o "C".

ARTÍCULO 52.- PROPORCIONALIDAD.

El total de los gastos a ser rendidos deberán ajustarse a los porcentajes que se establezcan en cada reglamentación particular para los gastos del subsidio y sus rubros, los gastos de contraparte y, en caso de corresponder, a aquellos previstos para el primer y segundo desembolso.

ARTÍCULO 53.- INFORME DE IMPLEMENTACIÓN.

Cada rendición deberá ser acompañada de un informe mediante el cual se reseñe el estado de implementación del proyecto aprobado con especial referencia a los gastos de subsidio y contraparte efectuados y a su vinculación con el objeto y finalidades de ese proyecto. El informe deberá contener fotografías que ilustren lo reseñado.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA RENDICIÓN DE PRIMER DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO.

ARTÍCULO 54.- PORCENTAJE.

En caso de que el monto del subsidio hubiese sido entregado en dos desembolsos, conforme lo previsto en el artículo 43, la rendición deberá representar, al menos, el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto del primer desembolso.

El porcentaje restante deberá ser rendido indefectiblemente en el período establecido para la rendición final, según sea determinado en cada convocatoria particular.

ARTÍCULO 55.-EXCEDENTES.

Los excedentes de gastos rendidos en concepto de subsidio en el primer desembolso no podrán computarse para la rendición final.

CAPÍTULO III.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA RENDICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 56.- RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El destinatario deberá presentar los resultados finales del proyecto, de acuerdo a lo que se establezca en cada reglamentación particular.

En todos los casos, el informe de implementación final a ser presentado deberá indicar el impacto del proyecto ejecutado.

ARTÍCULO 57.- RELEVAMIENTO TÉCNICO.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá realizar relevamientos técnicos de los resultados de los proyectos ejecutados procurando el seguimiento de los mismos.

CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 58.- INFORME PRELIMINAR.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DERENDICIONES DE CUENTAS, analizará y evaluará las rendiciones a tenor de los requisitos referidos en los Capítulos anteriores y en cada reglamentación particular.

Dicha Subdirección elaborará un informe preliminar con el resultado de dicho análisis.

En caso de resultar pertinente, podrá darse intervención a otras áreas del ENACOM, en función de sus competencias.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá, en cualquier momento, realizar acciones de control y fiscalización de la ejecución de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 59.- COMPROBANTES INADMISIBLES.

No se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la fecha de acreditación del primer desembolso y con posterioridad a la fecha de finalización del proyecto.

En caso de ser presentados, serán considerados inadmisibles.

CAPÍTULO V.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 60.- SUBSANACIÓN

En caso de que las rendiciones no se ajusten a lo previsto en el presente Título y/o a lo previsto en cada reglamentación particular, la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS intimará al destinatario para que en el plazo de DIEZ (10) días proceda a subsanar los defectos en que hubiese incurrido, pudiendo, asimismo, solicitarle aclaraciones y/o documentación respaldatoria.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, por única vez, por el término de CINCO (5) días, a pedido del destinatario. Esta solicitud deberá ser encontrarse fundada y ser presentada dentro del plazo indicado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 61.- APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE PRIMER DESEMBOLSO.

Aprobada la rendición por las áreas competentes del ENACOM, se procederá a la transferencia del monto correspondiente al segundo desembolso a la cuenta registrada en los términos del artículo 35.

ARTÍCULO 62.- APROBACIÓN DE RENDICIÓN FINAL.

En los casos en los que se apruebe la rendición final de los proyectos, las actuaciones quedarán en condiciones de ser archivadas en forma definitiva.

CAPÍTULO VI.- INTIMACIONES E INCUMPLIMIENTOS.

ARTÍCULO 63.- APERCIBIMIENTO.

Las intimaciones y requerimientos referidos en el presente Título serán efectuadas bajo apercibimiento de instar los procedimientos pertinentes a efectos de rescindir el convenio y obtener el reintegro del monto de subsidio oportunamente otorgado, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 64.- SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los incumplimientos a las disposiciones del presente Título serán sancionados con la caducidad inmediata del Certificado de Registro FOMECA.

El destinatario sancionado no podrá solicitar el Certificado de Registro FOMECA por el término de DOS (2) años a contar desde la fecha en que la sanción hubiese sido notificada fehacientemente.

CAPÍTULO VII.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

ARTÍCULO 65.- DEVOLUCIÓN TOTAL.

Excepcionalmente, el destinatario podrá solicitar al ENACOM la resolución del convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, solo si la presentación es efectuada en término.

En cada reglamentación particular se determinará el momento hasta el que podrá ser ejercida esta potestad excepcional.

ARTÍCULO 66.- DEVOLUCIÓN PARCIAL.

Excepcionalmente, de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes a la presentación del proyecto aprobado, que impidieran continuar con su ejecución o si el proyecto hubiese sido ejecutado en su totalidad con el primer desembolso, el destinatario podrá solicitar al ENACOM la rescisión del convenio, sin incurrir en incumplimiento alguno.

En cada reglamentación particular se determinará el momento hasta el que podrá ser ejercida esta potestad excepcional

13. Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vinculo Físico y Radioeléctrico

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Heber Damián MARTINEZ vota afirmativo en general y se excusa en lo que la medida aprobada alcanza al GRUPO TELEFONICA.

EX-2017-32957480-APN-SDYME#ENACOM: Ratificar la Resolución RESOL-2017-5641-APN-ENACOM#MM dictada en el marco de la delegación de facultades acordada en el Punto 1.6.18 del Acta N° 1 de este Directorio de fecha 5 de enero de 2016. **Resolución N° 5643/17**

14.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Heber Damián MARTINEZ vota afirmativo en general y se excusa en lo que la medida aprobada alcanza al GRUPO TELEFONICA.

Los señores Directores Heber Damián MARTINEZ y Alejandro Fabio PEREYRA expresan:

“Que sin perjuicio de los antecedentes obrantes en el expediente que da sustento al proyecto de Resolución elevado a consideración de este Directorio, identificado como punto 14 del orden del día de la Reunión de Directorio 28 de fecha 21 de diciembre de 2017, en razón a la trascendencia que implica su tratamiento, resulta necesario emitir las siguientes consideraciones sobre el particular.

Como resulta de la minuta del punto 14 del orden del día detallado en el párrafo anterior, el proyecto en consideración, es la autorización de la fusión por absorción acordada entre TELECOM ARGENTINA S.A (TELECOM) y CABLEVISIÓN S.A. que implicará asimismo la cesión del control societario de TELECOM a favor de CABLEVISIÓN HOLDING S.A.

En tal sentido, resulta oportuno resaltar en primer término que como resulta de público conocimiento, la actividad empresarial internacional en materia de telecomunicaciones convergentes, ha experimentado un cambio estructural y una tendencia hacia las fusiones de las firmas comerciales de gran escala, como la que aquí se aprueba, sin desconocer que tienden a desdibujar los límites de la empresa como se tenía concebida en el Siglo XX, por lo que deben extremarse los controles estatales ante las conductas concretas.

Esta fusión se enrola dentro de dicha realidad y concretamente dentro del mercado convergente de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, donde las fusiones y las transferencias societarias también son constantes y estratégicas en el universo de inversiones globales, con el ingreso y egreso de actores principales y secundarios, como por ejemplo las compras conocidas sucedidas en Estados Unidos, México o Brasil, las cuales van a generar consecuencias directa e indirectamente tanto sobre América Latina como, en lo que nos incumbe, sobre la Argentina.

Siendo el presente caso concreto en análisis, la principal fusión empresaria a tratar en nuestro país - por su envergadura y efectos económicos -, resulta necesario tener en consideración la base de infraestructura en la red de distribución en nuestro país de las telecomunicaciones en general y de las comunicaciones convergentes en particular.

Las mentadas comunicaciones convergentes se han extendido rápidamente en gran parte del mundo, y los dividendos digitales — los beneficios más amplios en términos de desarrollo derivados de la utilización de estas tecnologías— no han avanzado en la misma medida.

Dichas comunicaciones convergentes han impulsado el crecimiento, ampliado las oportunidades y mejorado la prestación de servicios. Sin embargo, su impacto agregado ha estado por debajo de las expectativas y sus beneficios se distribuyen de manera desigual.

Para que las referidas comunicaciones beneficien a todos por igual, es preciso eliminar la brecha digital que aún existe, especialmente en lo que respecta al acceso a Internet.

El Ente regulador deberá, además de adoptar la mayor profesionalidad en su poder administrador, asegurar que los operadores sean responsables dentro de los marcos regulatorios. Asimismo, deberá garantizar la competencia entre empresas, tratando de resguardar a los usuarios y consumidores.

Una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la ONU recientemente (junio 2015), es que toda la sociedad tenga acceso a Internet, lo cual puede lograrse con una combinación prudente de competencia en el mercado, alianzas público-privadas y regulación eficaz de los proveedores de internet y el sector de telecomunicaciones, sin embargo a la fecha es una tarea inconclusa, y como tal, los reguladores debemos tender a su logro.

En consecuencia, debemos contar con un clima de negocios propicio, un capital humano sólido y una buena gobernanza. Los mercados son extremadamente dinámicos, por lo que es posible que muchas de las ventajas provenientes de la economía de escala o del ingreso que se aprueba en la presente fusión - dentro del mercado de las comunicaciones convergentes de nuestro país -, sean sólo temporarias.

Al mismo tiempo, está claro que la competencia y la estructura del mercado de las comunicaciones convergentes son en muchos aspectos similares a las del mundo tradicional, por ello las políticas deben garantizar que todas las empresas innovadoras puedan ingresar en el mercado y competir en igualdad de condiciones. De lo contrario, el desempeño económico de empresas de distintos tamaños y de distintas regiones podría ser aún más dispar y dar pie a un desempeño también desigual en las economías regionales.

En tal sentido, la incorporación de empresas convergentes en el ámbito de las telecomunicaciones que fueran habilitadas por el Decreto N° 267/15, han demostrado una estrategia de inclusión que resolvió la ficción jurídica de separación de los mercados de radiodifusión clásicos y los de telecomunicaciones.

Este salto cualitativo, impactó en la legislación nacional estableciendo que la fusión por absorción de una empresa principalmente de servicios audiovisuales, actualmente TIC, y una empresa de telefonía –caso concreto analizado- resulta ser una transacción comercial sujeta a aprobación regulatoria por un ente descentralizado y con competencia específica para ello, independientemente de las demás agencias del Estado a las que debe someterse.

En primer término es dable mencionar que las normas legales y reglamentarias que rigen esta decisión determinan que tal temperamento se enrola dentro de las que se denominan “conductas regladas” (por oposición a las “conductas discrecionales”). Es decir, que el marco de discrecionalidad está claramente limitado al mandato legal y reglamentario que impone una conducta determinada.

En este caso, la petición de los administrados ha logrado reunir las condiciones técnicas y jurídicas para su aprobación y autorización de la fusión, tal como surge de las constancias de autos y de los informes técnicos detallados en el Proyecto de Resolución en tratamiento.

Las circunstancias del caso configuran los presupuestos de hecho previstos objetivamente por el marco normativo para la concesión de la autorización para la fusión y cambio del control de la sociedad que aquí se decide.

Concretamente, de una interpretación armoniosa de lo establecido en el art. 13 de la Ley 27.078 y en el artículo 10.1 I) del Reglamento de Licencias aprobado como Anexo I del Decreto 764/2000, se concluye que los licenciarios deberán obtener autorización del ENACOM para realizar cualquier modificación de las participaciones accionarias en las sociedades titulares, que impliquen la pérdida del control social en los términos del artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.156, **la que no le podrá ser denegada** si el Prestador transferente:

- i) ha cumplido con los compromisos asumidos con el Estado Nacional para la prestación del servicio de telecomunicaciones;
- ii) no registrare deuda alguna con el Estado Nacional referida a:
 - a. La tasa establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.
 - b. Los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.
- iii) acredite el cumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso f) del artículo 10.1.
- iv) hubiere dado cumplimiento a los requisitos y condiciones que su título original establece para el cambio del control social.
- v) haya obtenido, en su caso, la autorización para el cambio del control en la sociedad titular de la autorización y/o permiso de uso de frecuencias radioeléctricas en los términos de la reglamentación correspondiente.

Encontrándose cumplimentados – según obra en los informes técnicos - el total de los requerimientos establecidos normativamente, corresponde asumir el mandato legal y reglamentario de aprobar la fusión y cambio del control de la sociedad en cumplimiento de la conducta reglada impuesta por la Ley N° 27.078 y el Decreto N° 764/2000, lo cual aquí dejamos manifestado en tal sentido.

De la reciente aplicación discrecional y política, que se hizo desde la Administración con el instrumento de la Ley 26.522, cabe rescatar que sin perjuicio del retraso tecnológico que ello ocasionó, no menos cierto resulta que el Estado eligió como método de asegurar el mayor pluralismo en la expresión de ideas, actuar “a posteriori”, conforme autos *“Grupo Clarín SA y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ acción meramente declarativa”*.

Continuando este razonamiento, el Estado –a través de la autoridad competente, ENACOM- puede castigar aquellos actos o conductas que se constituyan en prácticas restrictivas de la competencia y que pueden resultar perjudiciales a la libertad de expresión y/o de mercado y/o sana competencias, en atención a que ha sido éste y no otro el sistema asumido por el legislador y la voluntad reglamentaria plasmada en las normas legales y reglamentarias que le sirven de causa a la presente decisión y que son expresadas en la motivación del acto.

Conforme surge del texto de los citados art. 13 de la Ley N° 27.078 y del art. 10.1 I) del Reglamento de Licencias aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/2000, la intervención del ENACOM es “a posteriori”, fiscalizando y controlando los actos y conductas concretas del licenciatario en la cuestión analizanda, caso por caso, cada uno de los mercados en que intervenga, debiendo, en consecuencia, tenerse por determinada la existencia o no, mercado por mercado, de un poder significativo.

En tal sentido la Administración deberá responder con diligencia y profesionalismo en las áreas competentes del ENACOM para que procedan inmediatamente a controlar, fiscalizar y analizar el impacto de la fusión en cada uno de los mercados y regiones correspondientes con el objeto de imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en cada uno de ellos y declarar en el caso concreto la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el sector de que se trate, conforme con lo establecido en el art. 81, inciso p) de la Ley N° 27.078 y en los términos de los arts. 46 y 47 inciso d) del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de ello, no implicando contradicción al criterio asentado sobre la obligación de analizar “a posteriori”, resulta no menos cierto, que de conformidad al inciso h) del art. 7° de la Ley N° 27.078, es ajustado a derecho la determinación “a priori” que realizó la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios, al proponer la declaración de poder significativo de mercado en las áreas que exclusivamente detalló en su informe, ya que a la fecha existe la situación descripta.

En consecuencia, y conforme continúa el artículo citado, las áreas sustantivas y operativas del ENACOM deberán establecer y diseñar técnicamente las obligaciones específicas que se le impondrán a TELECOM en cada uno de tales mercados en función de cuál sea la situación o accionar que determina cada clase de práctica anticompetitiva, respecto de lo cual aquí se deja expresamente establecida la instrucción correspondiente en tal sentido. Eventualmente, y, de corresponder, por resolución de la Autoridad de Aplicación una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el o los mercados de referencia, el ENACOM dejará sin efecto cada una de tales regulaciones específicas.

De esta forma se garantiza la libertad de comercio consagrada por el art. 14 de la Constitución Nacional y se salvaguarda otro de los derechos de incidencia colectiva, como es el de los usuarios y consumidores y la libre competencia de los mercados, consagrados en el art. 43 de nuestra Carta Magna.

Así, ante el caso concreto, el accionar diligente y oportuno del ENACOM permite garantizar la convivencia de ambos principios, asegurando la carga de la prueba debe recaer sobre aquellos que están en contra de la libertad.

El ENACOM, de esta forma, se ajusta estrictamente a los principios establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales a ella incorporados y en la propia ley y reglamentos administrativos.

Esta Autoridad de Aplicación alcanzará tales cometidos, si las condiciones referidas se mantienen en el tiempo, así como si las áreas técnicas y operativas (de control y fiscalización) del Ente asumen sus competencias, cuyo control dejan garantizado aquí los miembros de este Directorio que suscriben la presente.

Ante eventuales perjuicios que pudieran sufrir los usuarios y consumidores durante la verificación de los efectos de la “fusión” en casos concretos de mercados determinados, el ENACOM deberá resguardar los derechos de los mismos, incidiendo en la regulación diferenciada de tales mercados y, eventualmente, aplicando las sanciones dispuestas normativamente y sin perjuicio de las acciones judiciales que le corresponderán a los individuos afectados.

El objetivo perseguido con la aprobación de la “fusión” es el de resguardar la libertad empresarial de los actores del mercado, así como la posibilidad evidenciada en este caso de sumar las virtudes y activos complementarios de ambas empresas para incrementar así su escala empresarial, con el beneficio final de los usuarios y la economía del sector. El ENACOM, conforme a su competencia, garantiza la mejor prestación de servicios a los usuarios, al menor costo posible.

Conteste con lo establecido y predicado en el Decreto N° 1340/2016, los objetivos perseguidos por la política desarrollada por esta Administración iniciada en diciembre de 2015 coincide con los objetivos de la autorización de esta “fusión”, que consisten en contemplar elementos fundamentales de la realidad actual de la industria de los medios y las telecomunicaciones, reduciendo costos significativos para el interés general, evitando distorsiones en la competencia con la implementación de políticas de control y regulación diferenciada para TELECOM como se explicó con anterioridad.

En tal sentido, la “fusión” es un vehículo más, dirigido a facilitar el proceso de convergencia en curso y evitar la consagración de limitaciones normativas a este proceso, dándose condiciones básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promoviéndose el despliegue de redes de próxima generación, facilitando la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional y mejorando la calidad y cantidad de servicios de comunicaciones móviles para la convergencia, siendo para ello sustancial la tarea a desarrollar, como se dijo, por las áreas técnicas y operativas del ENACOM con competencias para controlar y desarrollar herramientas que evitarán conductas en abuso de posición dominante.

Es un imperativo legal, el cual aquí se ejecuta, no obstaculizar la iniciativa privada conteste con tales designios y materializada ahora con la “fusión” que se aprueba y que resulta acorde con la necesidad de generar los incentivos adecuados para estimular y crear las condiciones necesarias para que los licenciarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desplieguen redes de próxima generación.

Por otro lado, es dable mencionar que, la acumulación de espectro en cabeza de una empresa, siempre que no supere el límite reglamentario, favorece una utilización más eficiente del recurso escaso, atendiendo a los objetivos del artículo 2° último párrafo de la ley N° 27.078, en cuanto procura el fortalecimiento de los actores locales existentes y propende, elevando la vara de la competencia, a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC, recalculando el recurso que fuera objeto del refarming por aplicación del procedimiento introducido por la Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° 171/2016.

El principio de convergencia de las políticas actuales plasmado en la introducción de modificaciones sustanciales a las Leyes Nros. 26.522 y 27.078, a través del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, importa, entre otras cuestiones, establecer ciertas restricciones para el acceso a los mercados de medios de comunicación audiovisual y de tecnologías de la información y las comunicaciones, circunstancia ésta que deberá tenerse en especial consideración a la hora de establecer y controlar el cumplimiento de las restricciones en la oferta para que no se produzcan conductas y abusos de posición dominante en los mercados y regiones que exigen una mayor protección de los actores con menores recursos y teniendo en cuenta los diferentes grados de madurez y desarrollo de las redes en las diferentes regiones de nuestro país.

Corresponde asegurar la libertad de contratación de los consumidores, asegurando condiciones de competencia real, leal y efectiva, evitando que la contratación de un servicio cualquiera o la comercialización de contenidos se

limite, restrinja o dificulte vinculándolo a la contratación de otro o impidiendo su obtención de forma separada o individual, como la neutralidad de la red.

El control ineludible “a posteriori” del ENACOM, es de fundamental importancia que se ejerza a los fines que las diferentes áreas del ENACOM aplique su competencia controladora, sin perder de vista que, con el objeto de promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones, corresponde precisar la instrucción brindada por el Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016 en lo que se refiere a los principios que deberá contener la actualización del Reglamento Nacional de Interconexión; todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley N° 27.078.

Para ello, resultará de esencial utilidad, sin perjuicio de los principios y competencias estatuidas por las leyes 25.000 y 25.156, el criterio sentado como recomendación de la OCDE para orientar a los funcionarios encargados del diseño de políticas en la realización de una evaluación de competencia más detallada. Tales recomendaciones enfatizan la importancia de la identificación de los objetivos de política que los gobiernos buscan lograr mediante cada uno de los tipos de regulación anticompetitiva. También se deberán identificar, de existir, casos en los que se justificaría la aplicación de regulación con impactos anticompetitivos específicos y, en tal caso, se deberá minimizar sus efectos en este sentido. Ello dependerá de las particularidades de cada uno de los mercados analizados y de las conductas verificadas en dichos contextos.

En consecuencia, será la determinación clara de cuál es el objetivo perseguido en cada caso lo que permitirá el diseño de las regulaciones diferenciadas para cada caso concreto, de conformidad con el mandato legal del art. 46 y del inciso d) del art. 47 y 95 inc. d) y e) de la Ley 27.078.

En razón a todo lo dicho, y:

- 1) En atención a la aprobación que realizó la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos y Regulatorios en cuanto al control de legalidad del Acto Administrativo que se propone;
- 2) A la emisión de informes de las áreas técnicas del organismo que dictaminaron sobre la inexistencia de observaciones sobre el trámite en cuestión,
- 3) A los fundamentos del Proyecto de Resolución que se pone a consideración de este Directorio;
- 4) A la facultad de emitir opinión que justifique la posición de los miembros del Directorio.

Los Directores abajo firmantes proponen su Aprobación del Proyecto de Resolución elevado sin observación por la Coordinación General de Asuntos Ejecutivos, con los fundamentos expuestos en el presente. “

El señor Director Miguel Angel GIUBERGIA expresa:

“El ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones se encuentra sometido al cumplimiento estricto de cláusulas constitucionales, de tratados internacionales y de normas legales, tendientes a garantizar los derechos de opción de los usuarios y a establecer una competencia efectiva entre los prestadores, evitando toda forma de distorsión de los mercados.

Y es por ello que, el marco regulatorio del sector garantiza los derechos adquiridos de los usuarios a consumir servicios de telecomunicaciones en un ámbito de libre competencia y, garantiza también, la igualdad y la libertad de comercio y de industria en el sector de las telecomunicaciones, sin barreras al ingreso de nuevos operadores, ni obstáculos a la dinámica de servicios e incorporación de nuevas tecnologías.

Así también garantiza el derecho a las comunicaciones de los argentinos a través del Servicio Universal y para todos aquellos grupos humanos que presenten vulnerabilidades o se encuentren ubicados en lugares de difícil acceso de nuestra geografía nacional.

De esta manera el Estado Nacional promueve que en la Argentina haya una amplia oferta de servicios disponibles para los consumidores y un aumento de la productividad por el mayor acceso a la información y a la tecnología, en beneficio de la comunidad en general.

Dado este contexto normativo es que durante estos últimos años se ha verificado, a nivel internacional, que el mercado de las telecomunicaciones tiende a ser integrado por múltiples empresas, que operan en distintos sectores y que hacen uso intensivo de capital para instalar y mantener sus infraestructuras y sus redes de telecomunicaciones para poder así cumplir con las crecientes y exigentes demandas que les imponen sus clientes.

Debido a ello es que se registra un alto número de operaciones de fusiones y adquisiciones entre las empresas del sector para lograr la dimensión óptima que les brinde sustentabilidad a sus operaciones a futuro.

La Argentina no ha sido la excepción.

Desde la abolición de los derechos de exclusividad de mercado vigentes hasta principios de este siglo y a favor de dos empresas incumbentes, nuestro país ha verificado en este siglo toda una serie de compras y fusiones entre empresas que operan en diferentes ámbitos geográficos del país y en múltiples segmentos del mercado, sean estos tanto en telecomunicaciones fijas cuanto móviles.

Pero cada una de estas operaciones de compra o fusiones entre empresas debió cumplir con la autorización previa y expresa que les imponen las diferentes autoridades y órganos de control en la materia.

En materia del control específico de las telecomunicaciones, la Autoridad de Aplicación ha efectuado múltiples verificaciones a lo largo de estos últimos diecisiete años y ha autorizado diferentes operaciones luego de certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa en la materia.

De esta manera, el marco regulatorio del sector no se constituyó en una traba, sino en un incentivo a los prestadores, tanto para los instalados como para los que ingresen al mercado, que encuentran así las garantías de respeto por sus inversiones y por su capacidad de propuesta de servicios para que el sector pueda incorporar toda innovación que permita atender mejor al usuario.

Y es la Autoridad de Aplicación, conforme a las previsiones de los artículos 42 de la Constitución Nacional, que debe garantizar que los servicios se presten de manera no discriminatoria y que los prestadores interactúen resguardando el principio de la libre competencia, en beneficio de los usuarios y consumidores en general y respecto de cada mercado en particular.

Para ello es que la Autoridad aplica el procedimiento reglado y específico para los casos en que los operadores solicitan la autorización correspondiente para fusionar sus operaciones.

Y esto no ha sido excepción para el caso planteado por las firmas TELECOM ARGENTINA S.A. y CABLEVISIÓN S.A., que solicitan la autorización específica del órgano de control en materia de telecomunicaciones para el proceso de fusión por absorción en virtud del cual la primera de las sociedades mencionadas absorberá a CABLEVISIÓN S.A., la cual se disolverá sin liquidarse.

Y es por ello que se debe aplicar el proceso reglado y establecido por Ley de la Nación Argentina, la N° 27.078, que en su Artículo 13 establece que:

“Los licenciatarios deberán obtener autorización del ENACOM, para efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las sociedades titulares, que impliquen la pérdida del control social en los términos del artículo 33 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.156.

Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos.

La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM.”

Luego, el control establecido para este caso se encuentra reglado por el Artículo 13 del Decreto 764/2000 y por el cual la Autoridad de Aplicación debe verificar el cumplimiento de los extremos allí establecidos.

Así también es de aplicación a este caso las normas correspondientes sobre acumulación de espectro radioeléctrico y la verificación de la cantidad asignada a los solicitantes.

Este caso en particular no ha sido una excepción y es por ello que se procedió a la aplicación de todo este procedimiento reglado y a la verificación de toda la información necesaria por parte de las instancias técnicas, administrativas y legales del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Habiendo dado cumplimiento de todos los extremos exigidos y procediéndose a la certificación de los mismos por parte de los funcionarios correspondientes de la Autoridad de Aplicación es que el ENACOM debe proceder a autorizar el proceso de fusión imponiendo los requisitos necesarios para garantizar los derechos de los usuarios y consumidores y los del resto de los operadores del mercado de las telecomunicaciones.

Asimismo, y si bien la normativa vigente y aplicable a este caso permite emitir tácitamente esta autorización, el ENACOM debe hacerla de manera expresa y brindando toda la información necesaria para que el resto de los organismos de control que intervienen en este proceso cuenten con los datos necesarios en materia de su competencia.”

El señor Director Claudio Julio AMBROSINI vota afirmativo por los argumentos vertidos precedentemente por los señores Directores Heber Damian MARTINEZ y Alejandro Fabio PEREYRA, con los alcances y fundamentos expresados a continuación por el señor Director Guillermo Raul JENEFES.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES expresa:

“Como director cumplo en expresar que mi voto es afirmativo.

A la vez expreso mi disidencia o reserva en cuanto a no haber recibido los informes y dictámenes y proyecto respectivo con la antelación debida y necesaria para su análisis. Una vez más, exhorto al coordinador de asuntos ejecutivos para que en un futuro arbitre los medios para que se respeten los plazos indispensables para el correcto estudio de los temas a tratar.

Desde el punto técnico y legal conforme lo expresado por los directores preopinantes que afirman que se han cumplido con todas las exigencias para aprobar la fusión teniendo ellos la documentación que recién hoy tengo a la vista por primera vez.

Reitero que no deben existir directores con más conocimientos que otros para la toma de decisiones.

Insisto que debe existir como mínimo diez días de anticipación todos los informes y dictámenes ya que ello hace al funcionamiento de todo cuerpo colegiado por ello mi voto es positivo con los alcances expuestos ut-supra que informan hoy todas las direcciones nacionales que conforman el ENACOM, y los Sres. Directores preopinantes.

Destacando que esta fusión y transferencia que se aprueba también es condicionada a que la convergencia futura debe proteger a todos los servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones pymes y cooperativas dentro de su definición legal, con el propósito de mantener los miles de puestos de trabajo existentes, y a los derechos de los usuarios y consumidores”

EX-2017-20912532-APN-AMEYS#ENACOM: Autorizar a la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a transferir a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el Registro de Radiodifusión por vínculo físico y/o radioeléctrico, incluyendo los permisos/frecuencias necesarios para la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo radioeléctrico, así como las autorizaciones de áreas para la prestación de esos servicios (vínculo físico y radioeléctrico), los cuales podrán operar en el Área II, definida de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.461/93 y sus modificatorios, y las ciudades de ROSARIO, provincia de SANTA FE y CÓRDOBA, provincia del mismo nombre, a partir del 1° de enero de 2018, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto Nacional N° 1.340/2016, y en el resto de las áreas autorizadas en las fechas y con las modalidades dispuestas por la Resolución ENACOM N° 5.641/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017; autorizar a la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a transferir a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el registro del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE); autorizar a la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a transferir a favor de la empresa

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias y asignaciones de recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios referidos que posea la empresa absorbida CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la normativa vigente (Anexo IV del Decreto 764/2000), y del acuerdo suscripto por la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el 12 de abril de 2017 (IF-2017-08818737-APN-ENACOM#MCO), en función del cual TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en su carácter de absorbente de CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá en el plazo de DOS (2) años de aprobada la fusión por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y el ENACOM o los organismos que en el futuro los reemplacen en sus funciones devolver el espectro radioeléctrico que supere el tope previsto en el Artículo 5º de la Resolución N° 171-E/17 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES y/o a la norma que la reemplace en el futuro. A este fin, la empresa deberá presentar al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y con una antelación mínima de un año al vencimiento del plazo de DOS (2) años, una propuesta de adecuación a dicho tope. El ENACOM podrá aceptar la propuesta, rechazarla y/o peticionar que se haga una nueva presentación con las modificaciones que estime pertinentes; aceptar la solicitud de desistimiento formulado por la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, en su presentación de fecha 15 de noviembre de 2017, de los registros de los Servicios de Aviso a Personas (SAP), de Repetidor Comunitario (SRC), de Telefonía Pública (STP), de Localización de Vehículos (SLV), y de Alarma por Vínculo Radioeléctrico (SAVR); aceptar la solicitud de baja del Servicio de Repetidor Comunitario (SRC) formulada por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA; cancelar las licencias y los registros otorgados a nombre de CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA para los Servicios de Transmisión de Datos, de Telefonía Local (STL), de Transporte de Señales de Radiodifusión (STSR), de Valor Agregado (SVA), de Videoconferencia (SVC), de Telefonía de Larga Distancia Nacional (STLDN), de Telefonía de Larga Distancia Internacional (STLDI), y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), respecto de los cuales TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ya posee la titularidad; autorizar el cambio de control societario en los términos del Artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 que se producirá en la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una vez que se haga efectiva la fusión y entre en vigencia el acuerdo de accionistas de fecha 7 de julio de 2017 acompañado en su presentación de 21 de septiembre de 2017, como consecuencia de lo cual CABLEVISIÓN HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA resultará la entidad controlante de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA como sociedad continuadora de CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA; disponer que la licenciataria TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, como prestador del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Artículo 95 incisos a) a f) de la Ley N° 27.078; declarar a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA como un actor con poder significativo en los Mercados de Referencia señalados en el Anexo I del Informe IF-2017-34186983-APN- DNDCRYS#ENACOM, elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS; disponer que la licenciataria TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá, dentro de los SESENTA (60) días de dictada la presente Resolución, ofrecer el servicio de Acceso Minorista a Internet Fijo en las localidades que se detallan en el Anexo I del Informe IF-2017-34186983-APN-DNDCRYS#ENACOM, elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, a un precio que no podrá ser superior al menor valor ofrecido por la empresa en el Área II -definida de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.461 del 19 de julio de 1993 y modificatorios- para servicios de Acceso Minorista a Internet Fijo de similares características. A los fines de determinar el referido menor precio en el Área II, deberán incluirse las promociones y descuentos ofrecidos. En el caso que en alguna/s de las localidades detalladas en el Anexo I referido no cuenten con servicios de similares características a los ofrecidos en el Área II, la empresa deberá brindar su oferta de menor precio en todo el país para el servicio en cuestión, incluyendo las promociones y descuentos; disponer que la licenciataria TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA dentro de los SESENTA (60) días de dictada la presente Resolución, deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, y publicar en su página web institucional, la totalidad de los planes comerciales de Acceso Minorista a Internet Fijo, individualizando aquellos de menor precio, incluyendo promociones y descuentos. Asimismo, ante una modificación en las condiciones y/o valor de cualquiera de sus precios ofrecidos por el servicio de Acceso Minorista a Internet Fijo, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá informar al ENACOM con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos; disponer que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá garantizar a otros prestadores, en condiciones transparentes, no discriminatorias y orientadas a costos, el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial

postes, mástiles y ductos; disponer que las medidas referidas en los Artículos 9°, 10, 11 y 12 de la presente Resolución tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la emisión de la presente, o hasta que se verifique la existencia de competencia efectiva en todas o en alguna de las localidades involucradas. Dicho plazo podrá ser prorrogado o dejado sin efecto por la Autoridad de Aplicación; establecer que en relación a la oferta de servicios de Cuádruple Play, será de aplicación lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 1.340 de 2016; y establecer que la sociedad CABLEVISIÓN HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA deberá acompañar las constancias que den cuenta de la inscripción registral del cambio de autoridades informado, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de aprobada la presente operación. **Resolución N° 5644/17**

15.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto y expresa:

1. "Que por medio del expediente arriba citado se tramitan actuaciones tendientes a autorizar una licenciataria a la utilización provisoria de determinadas frecuencias del espectro radioeléctrico por el término de 4 años para prestar el Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado, en las áreas de prestación AMBA, LUJAN, LA PLATA, PILAR, MORENO Y ZARATE.
2. Que la información de las actuaciones fue puesta en mi conocimiento con menos de 48 horas de antelación a la presente reunión.
3. Que he dejado reiterado ya en varias ocasiones que en un entendimiento de la buena fe en el proceder administrativo con el cual se gestiona la documentación que se pone a disposición de este Directorio, para una acabada y correcta toma de decisiones es que manifesté, por escrito el día 22/02/17 y posteriores reiteraciones, que se corra vista con una antelación no menor de 10 días hábiles de las actuaciones que se sometan a votación. Pedido que no hace más que replicar plazos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y que, aún así, no han sido proveídos en esta oportunidad.
4. Que la puesta a disposición de la información con menos de 48 horas de antelación es **violatoria del derecho de acceso a la información y afecta severamente los principios de transparencia en la gestión**, a la vez que contraría el funcionamiento de todo cuerpo colegiado para la toma de decisiones.
5. Por ello, en virtud de lo expuesto, es que me abstengo de emitir mi voto respecto al tema en cuestión, solicitando expresamente que esta situación no se reitere."

Expediente N° 12.353/99 del registro de la CNC: Autorizar a la licenciataria BT LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63820379-7), a utilizar en forma provisoria las frecuencias de 2595 MHz a 2615 MHz, por el término de CUATRO (4) años a contar desde la notificación de la presente, para prestar el Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en las áreas de prestación AMBA, LUJAN, LA PLATA, PILAR, MORENO Y ZARATE, con la condición de no producir interferencias perjudiciales al Servicio de Comunicaciones Móviles (SCMA); autorizar a la licenciataria BT LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63820379-7), a iniciar la migración de usuarios y servicios actualmente prestados en las Bandas 2-2' del cuadro 1.4 del Anexo I de la Resolución S.C. N° 869/98 de conformidad con las la canalización aprobada por la derogada Resolución N° 45/13 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a la banda establecida en el artículo precedente; condicionar las autorizaciones conferidas precedentemente, a la suscripción de un convenio entre BT LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el ENACOM, por el cual la licenciataria se compromete a devolver las frecuencias autorizadas, libre de ocupación, en el plazo máximo de un año desde su solicitud fehaciente efectuada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; delegar en el Presidente del DIRECTORIO la firma del convenio referido; en fecha 1° de enero de 2018, la licenciataria BT LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63820379-7), deberá haber cesado, la prestación de servicios y de emisiones en la Bandas 2-2' del cuadro 1.4 del Anexo I de la Resolución S.C. N° 869/98 de conformidad con la canalización aprobada por la derogada Resolución N° 45/13 de la ex SECRETARÍA

DE COMUNICACIONES, e iniciado la prestación del servicio SFDVA en la porción espectral de 2595 a 2615 MHz, en las áreas de prestación AMBA, LUJAN, LA PLATA, PILAR, MORENO Y ZARATE, bajo condición de caducidad de la autorización conferida en forma precedente; y derogar Resolución N° 3.738/99 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y todas las normas que la modifican y/o complementan. **Resolución N° 5713/17**

16. Servicio Universal

Por mayoría de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Claudio Julio AMBROSINI se abstiene de emitir voto, por haber recibido el tema a tratar con menos de 24 hrs. de antelación a la reunión de Directorio.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto y expresa:

1. "Que por medio de los expedientes arriba citados se tramitan actuaciones tendientes a la aprobación de proyectos presentados en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM 8955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD, a la vez que pretenden la adjudicación de fondos del Servicio Universal por un valor superior a 3.459.000 de pesos.
2. Que acompaño toda medida tendiente al desarrollo local y entiendo que dichos proyectos se enmarcan en una política pública cuyos fines persiguen ampliar el tendido de infraestructura necesario en pos de la conectividad de todos los habitantes del país y con miras a achicar la brecha digital generando inclusión social.
3. Que no obstante ello, las erogaciones pretendidas implican la afectación de un fondo que forma parte del patrimonio del Estado Nacional y la determinación de estas erogaciones dinerarias ameritan un análisis profundo respecto de los antecedentes de hecho y de derecho que lo habilitan legalmente.
4. Que no he podido efectuar análisis alguno al respecto en tanto la información de las actuaciones fue puesta en mi conocimiento con menos de 24 horas de antelación a la presente reunión.
5. Que he dejado reiterado ya en varias ocasiones que en un entendimiento de la buena fe en el proceder administrativo con el cual se gestiona la documentación que se pone a disposición de este Directorio, para una acabada y correcta toma de decisiones es que manifesté, por escrito el día 22/02/17 y posteriores reiteraciones, que se corra vista con una antelación no menor de 10 días hábiles de las actuaciones que se sometan a votación. Pedido que no hace más que replicar plazos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y que, aún así, no han sido proveídos en esta oportunidad.
6. Que la puesta a disposición de la información con menos de 24 horas de antelación es **violatoria del derecho de acceso a la información y afecta severamente los principios de transparencia en la gestión**, a la vez que contraría el funcionamiento de todo cuerpo colegiado para la toma de decisiones.
7. Por ello, en virtud de lo expuesto, es que me abstengo de emitir mi voto respecto al tema en cuestión, solicitando expresamente que esta situación no se reitere."

16.1. EX-2017-27976395-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORTEROS LTDA (C.U.I.T. N° 30-54575510-2) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016; adjudicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORTEROS LTDA (C.U.I.T. N° 30-54575510-2), la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (\$1.799.919), en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado; destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (\$1.799.919) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada; establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado; y establecer que, de conformidad a lo

previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. **Resolución N° 5925/17**

16.2. EX-2017-31711850-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el proyecto presentado por la empresa TECNET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71475261-4) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3597/2016; adjudicar a la empresa TECNET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71475261-4), la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SEIS CON 01/100 (\$1.660.096,01), en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado; destinar la suma de hasta PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SEIS CON 01/100 (\$1.660.096,01) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada; establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado; y establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. **Resolución N° 5714/17**

17. Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto y expresa:

1. "Que por medio del expediente arriba citado se tramitan actuaciones tendientes a aprobar el Reglamento interno del CONACAI, entre otros temas relacionados
2. Que la información de las actuaciones fue puesta en mi conocimiento con menos de 24 horas de antelación a la presente reunión.
3. Que he dejado reiterado ya en varias ocasiones que en un entendimiento de la buena fe en el proceder administrativo con el cual se gestiona la documentación que se pone a disposición de este Directorio, para una acabada y correcta toma de decisiones es que manifesté, por escrito el día 22/02/17 y posteriores reiteraciones, que se corra vista con una antelación no menor de 10 días hábiles de las actuaciones que se sometan a votación. Pedido que no hace más que replicar plazos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y que, aún así, no han sido proveídos en esta oportunidad.
4. Que la puesta a disposición de la información con menos de 24 horas de antelación es **violatoria del derecho de acceso a la información y afecta severamente los principios de transparencia en la gestión**, a la vez que contraría el funcionamiento de todo cuerpo colegiado para la toma de decisiones.
5. Por ello, en virtud de lo expuesto, es que me abstengo de emitir mi voto respecto al tema en cuestión, solicitando expresamente que esta situación no se reitere."

EX-2017-32403496-APN-SDYME#ENACOM: Dejar sin efecto las Resoluciones N° 498-AFSCA/10 y N° 5-AFSCA/11; aprobar el Reglamento Interno del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, que se detalla a continuación; invitar a los gobiernos provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Educación, a la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y la Familia (SENNAF), al Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(UNESCO), a la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR) y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a formar parte del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA; e invitar al Comité de Seguimiento y Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (CASACIDN), al Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP), a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), al Foro Parlamentario por la Infancia de la República Argentina, a la Sociedad Audiovisual para la Infancia y la Adolescencia Argentina (SAAVIA), a la Asociación Civil Las Otras Voces; a la Asociación Civil Nueva Mirada, a Fund TV, a Signis Argentina, a la Unión de Docentes Argentinos (UDA), la Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica (AMET), a la Confederación de Docentes Argentinos (CEA), a la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), a la Universidad Austral, a la Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión (CAPIT), al Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), a la Fundación Interamericana del Corazón (FIC), a la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), a la Fundación para la Nutrición Infantil (CONIN) y a la Asociación Argentina de Publicidad (AAP), a formar parte del Órgano Consultivo del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA. **Resolución N° 5928/17**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA

Artículo 1°.- Autoridad de Aplicación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA funcionará en la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Artículo 2°.- Conformación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA se encuentra conformado por:

- g. Un Coordinador.
- h. Una Secretaría Ejecutiva.
- i. Consejeros titulares y suplentes designados por los por Gobiernos Provinciales y Organismos Públicos convocados a formar parte del Consejo.

DE LA COORDINACION

Artículo 3°.- Coordinador.- La Autoridad de Aplicación, en razón de su competencia, designará a un Coordinador del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, quien quedará facultado a realizar todos aquellos actos y comunicaciones necesarios a los fines de la organización y funcionamiento del Consejo.

Artículo 4°.- Funciones.- Sin perjuicio de las funciones generales mencionadas en el artículo anterior, y las que se desprenden de este Reglamento, el Coordinador está facultado para:

- a. Convocar a los Consejeros a las Reuniones Plenarias Ordinarias y/o Reuniones Plenarias Extraordinarias.
- b. Llevar adelante la conducción de las Reuniones Plenarias a los fines de su desarrollo ordenado y funcional.
- c. Proponer asuntos a tratar en las Reuniones Plenarias, aún cuando éstos no se encuentren en el Orden del Día, siempre que por la importancia o urgencia del tema no resulte conveniente su postergación para una próxima Reunión Plenaria.
- d. Disponer la incorporación de nuevos miembros al Consejo y al Órgano Consultivo.
- e. Convocar a seminarios, jornadas y otras actividades que se desarrollen en el marco del funcionamiento del Consejo, que por su mérito y/o conveniencia resulte importante la participación del mismo, siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.
- f. Asistir al Consejo en la elaboración de comunicados, informes y/o documentos relativos a sus funciones, así como disponer y/o articular la difusión de los mismos a través de los medios de comunicación y toda otra plataforma de difusión.
- g. Encomendar al Órgano consultivo el tratamiento de temas en los que el Consejo necesite asesoramiento.
- h. Convocar cuando resulte pertinente a los miembros del Órgano Consultivo en su totalidad o parcialmente, de acuerdo con la índole de las temáticas a tratar.

- i. Convocar a los miembros del Órgano Consultivo a participar de las Reuniones Plenarias, cuando los temas a tratar hagan necesaria su presencia.
- j. Observar y garantizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Consejo fijadas en el artículo 17 de la Ley 26.522.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 5°.- Composición.- El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, integrada por personal del ENACOM que asistirá en las tareas del Coordinador.

Artículo 6°.- Funciones.- La Secretaría Ejecutiva tendrá por funciones:

- a. La organización de las Reuniones Plenarias.
- b. La colaboración en el funcionamiento del Plenario y de cada una de las Comisiones Permanentes o Transitorias y del Órgano Consultivo.
- c. Instrumentar la convocatoria a las diferentes reuniones plenarias, seminarios y encuentros que se desarrollen en el marco del Consejo.
- d. La confección del Orden del Día y de las Actas de las Plenarias del Consejo.
- e. La recepción y coordinación de las cuestiones administrativas relacionadas con las designaciones, renovaciones, ratificaciones o rectificaciones de los Consejeros titulares y suplentes y de los integrantes del Órgano Consultivo.
- f. La recopilación, sistematización y circulación entre los miembros del Consejo y del Órgano Consultivo de las actas, informes o trabajos de investigación y/o estadísticos que se elaboren
- g. La asistencia a los Consejeros a fin de que puedan dar cumplimiento con las misiones y funciones previstas en el Artículo 17 de la Ley N° 26.522.
- h. Llevar actualizados los datos de contacto necesarios (domicilio postal, teléfono, dirección de correo electrónico) a fin de realizar las notificaciones a los miembros integrantes del Consejo y/o a los Consejeros titulares y suplentes y a los integrantes del Órgano Consultivo relacionadas con el funcionamiento del Consejo.

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7°.- Designación.- Los gobiernos provinciales y organismos públicos que integran el Consejo deberán designar a un representante titular y un suplente, debiendo notificar dicha designación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - CONACAI-. Tal designación tendrá efecto desde el día de su recepción.

Artículo 8°.- Duración del cargo.- Los Consejeros durarán DOS (2) años en sus funciones, computándose el período por año calendario y se desempeñarán en forma honoraria, pudiendo ser removidos o sustituidos por la autoridad que los designó, debiéndose notificar dichos extremos en los términos del artículo precedente.

Artículo 9°.- Deberes y atribuciones. Los Consejeros tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Asistir a las reuniones del Plenario.
- b. Asistir a las comisiones que integren.
- c. Suscribir las actas de las reuniones.
- d. Representar al Consejo en reuniones, seminarios, jornadas, encuentros, concursos, premios, jurados, cursos y actividades relativas a la niñez y adolescencia, su articulación con la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y las comunicaciones que se realicen en el país o fuera de él. Todo ello previa notificación, coordinación y aceptación por parte del Coordinador y con aprobación de la mayoría simple del total de los Consejeros.
- e. Representar al Consejo en la firma de cartas de intención, actas compromiso, u otros acuerdos que permitan poner a disposición de otras instituciones, herramientas y estrategias de abordajes y acciones de protección y promoción de los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes; todo ello previa notificación, coordinación y aceptación por parte del Coordinador y con aprobación de la mayoría de simple del total de los Consejeros.
- f. Gestionar, ante las autoridades y organismos de la jurisdicción que representen, el suministro en tiempo y forma de las informaciones y elementos que se requieran para el funcionamiento del Consejo.
- g. Integrar los equipos de trabajo que se designen y realizar los estudios e investigaciones que se les encomienden.
- h. Emitir declaraciones o menciones de "Interés Especial para la Infancia" a filmes, programas y proyectos audiovisuales y/o digitales dirigidos a las audiencia infantiles y/o juveniles. Los mismos deberán reunir requisitos de calidad que el Consejo considere relevantes para su desarrollo cultural y educativo. Las declaraciones o menciones deberán ser aprobadas por votación de mayoría simple del total de los consejeros y tendrán carácter honorífico.
- i. Registrar sus domicilios, teléfonos y dirección de correo electrónico en la Secretaría Ejecutiva del Consejo, comprometiéndose a mantener los mismos actualizados.
- j. Enviar a la Secretaría Ejecutiva los temas que estimen necesarios ser tratados en Reunión Plenaria a los fines de considerar su inclusión en el Orden del Día, lo cual debe realizarse en un plazo mayor a 15 (quince) días de la fecha estipulada para la realización de la Reunión Plenaria.

DE LAS PLENARIAS

Artículo 10°.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA celebrará Reuniones Plenarias para llevar adelante las funciones asignadas por la normativa vigente, debiendo sesionar en pleno con un mínimo de TRES (3) veces por año calendario.

Artículo 11.- Convocatoria.- El Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva, convocará a los Consejeros a las Reuniones Plenarias del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 Inciso a) del presente reglamento. La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico, correo postal o cualquier medio que se estime pertinente, con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha estipulada para su celebración.

Artículo 12.- Orden del día.- La convocatoria a las reuniones plenarias incluirá el orden del día que será confeccionado por el Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva con propuestas propias, temas requeridos por los Consejeros miembros y/o cualquier otra circunstancia que amerite el tratamiento por parte del Consejo.

Artículo 13.- Acta de Reunión Plenaria.- Finalizada cada Reunión Plenaria, la Secretaría Ejecutiva confeccionará en soporte papel y digital un Acta que contenga las cuestiones abordadas y las decisiones adoptadas. Los Consejeros podrán tener acceso al contenido de las mismas en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la realización de la reunión plenaria.

Artículo 14.- Invitaciones.- Las entidades no integrantes del Consejo Asesor ni de Órgano Consultivo, podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Plenario o las Comisiones y expresar sus opiniones a requerimiento del Consejo, sin derecho a voto. Dichas invitaciones deberán ser consensuadas previamente con el Coordinador.

Artículo 15.- Lugar de realización.- En aquellos casos que las circunstancias lo ameriten y dentro de las posibilidades organizativas, físicas y presupuestarias, y respetando el carácter federal del Consejo, las reuniones plenarias podrán llevarse a cabo en distintas partes del país.

DEL QUORUM Y LAS VOTACIONES

Artículo 16.- Quórum.- El quórum de las Reuniones Plenarias se constituye con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Artículo 17.- Votación.- Las decisiones que se tomen en la Reunión Plenaria, serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los Consejeros presentes, no pudiendo contabilizarse más de un voto por cada Miembro del Consejo en el caso que concurren tanto el representante titular como el suplente de aquél.

DE LAS COMISIONES

Artículo 18.- Modalidad de trabajo.- A fin de dar cumplimiento con las funciones asignadas, el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia constituirá Comisiones de Trabajo permanentes y/o transitorias.

Artículo 19.- Comisiones de trabajo permanentes.- Son aquellas que trabajan de manera continua y su vigencia no encuentra límite temporal alguno.

Artículo 20.- Comisiones de trabajo transitorias.- Son aquellas que se constituyen teniendo en cuenta circunstancias excepcionales y/o hechos de trascendencia pública que requieran el asesoramiento del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual, debiéndose especificar su finalidad y plazo de duración.

Artículo 21.- Integrantes.- Los Consejeros participarán en las comisiones que consideren de su interés, pudiendo ser miembro de todas las Comisiones que se encuentren vigentes en forma simultánea.

Artículo 22.- Coordinación de Comisiones.- Las Comisiones de Trabajo podrán contar con dos (2) coordinadores uno perteneciente al ENACOM y otro perteneciente al Consejo, quienes serán los encargados de presentar ante la Reunión Plenaria los informes y proyectos que se elaboren, como así también podrán articular iniciativas con las demás Comisiones del Consejo.

Artículo 23.- Tratamiento de iniciativas entre Comisiones.- Se constituirá una instancia integrada por los Coordinadores y los Consejeros que conforman las mismas, con el fin de articular iniciativas. La misma observará una frecuencia no inferior a una reunión mensual. En caso de no resultar posible el encuentro mensual, se podrán utilizar medios de comunicación alternativos a fin de lograr su tratamiento.

Artículo 24.- Participación de Consejeros suplentes.- Los Consejeros suplentes podrán incorporarse al trabajo en Comisiones al igual que los Consejeros titulares, aunque en caso de producirse votaciones, ninguna entidad representada podrá emitir más de un voto. Para el caso que un Consejero suplente no pueda asistir a una reunión de Comisión, cualquiera sea la causa, ello no será motivo para suspender o aplazar la realización de la reunión de la Comisión, debiendo llevarse a cabo la misma con la presencia del consejero titular representante de la misma entidad.

Artículo 25.- Informes.- Las Comisiones confeccionarán informes para ser presentados al resto de los integrantes del Consejo.

Artículo 26.- Informes de mayoría y minoría: Para emitir informe sobre un asunto sometido a consideración de una o más comisiones, se requiere la firma de por lo menos la mitad de los miembros que integran cada una de ellas. Para el caso de que algún Consejero integrante de alguna comisión no pueda asistir físicamente a las reuniones convocadas, aquél puede emitir su decisión por medio electrónico.

Toda reunión de Comisión, después de considerar el asunto previsto, acordará si el informe sobre el mismo ha de ser verbal o escrito. En el primer caso, designará el miembro que lo haya de dar y sostener en discusión. En el segundo, designará a su redactor y aprobará por mayoría de los integrantes de la comisión el texto definitivo.

Si en una reunión de comisión no hubiese uniformidad de criterios, cada fracción de ella hará por separado su informe, verbal o escrito, y sostendrá la discusión respectiva.

Si ambas fracciones estuvieran formadas por igual número de miembros, se considerará la resolución de mayoría, el que sostenga el coordinador titular de la comisión por parte del Consejo.

EL ÓRGANO CONSULTIVO

ARTÍCULO 27.- EL CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA contará con el apoyo de un Órgano Consultivo que brindará sus opiniones, propuestas y/o informes para el cumplimiento de los fines del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 28.- El Órgano Consultivo estará integrado por asociaciones no gubernamentales, universidades, organizaciones sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, con reconocida trayectoria en las temáticas vinculadas al Consejo Asesor, siendo la presente enunciación de carácter no taxativo, pudiéndose incorporar otros tipos de organizaciones, mediante resolución fundada emanada del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 29.- Las entidades invitadas a integrar el Órgano Consultivo deberán designar a un representante titular y un suplente, debiendo notificar dicha designación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -CONACAI-. Tal designación tendrá efecto desde el día de su recepción.

Los integrantes del órgano consultivo durarán DOS (2) años en sus funciones, computándose el período por año calendario y se desempeñarán en forma honoraria, pudiendo ser removidos o sustituidos por solicitud expresa de la entidad que los designó.

ARTÍCULO 30.- El Órgano Consultivo podrá constituir comisiones permanentes a los fines del desempeño de sus funciones, cuya coordinación será ejercida por quien designen sus integrantes con el voto de la mayoría y podrán reunirse cada vez que lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 31.- En los casos que el Órgano Consultivo sea convocado a la Reunión Plenaria del Consejo, éste contará con una representación unificada quien llevará las propuestas y/o informes y/o asesoramiento ante el Pleno del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 32.- El Órgano Consultivo pondrá a disposición del Pleno del Consejo Asesor los informes y/o propuestas a su requerimiento y en los plazos establecidos por éste.

18.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto.

Expediente N° 13230/2016 del Registro del ENACOM: Aprobar la transferencia de titularidad de las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicadas por Resoluciones N° 476-COMFER/04 y N° 622-COMFER/06 en las localidades de FORMOSA y CLORINDA, ambas de la provincia de FORMOSA al señor Juan Honofre AMARILLA (D.N.I. N° 5.086.912 - C.U.I.T. N° 20-05086912-2) a favor de la firma AMACOM MEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71083583-3); y dejar establecido que la firma licenciataria se encuentra integrada por los señores Mara Elisa AMARILLA VENTURINI (D.N.I. N° 27.132.256 - C.U.I.T N° 27-27132256-4), Juan Mauricio AMARILLA VENTURINI (D.N.I. N° 25.228.336 - C.U.I.T. N° 20-25228336-7) y Marcos Ariel AMARILLA VENTURINI (D.N.I. N° 30.084.483 - C.U.I.L. N° 23-30084483-9). **Resolución N° 5711/17**

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, siendo las 16:30hs el señor Presidente da por concluida la Reunión de Directorio N° 28 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, invitando a los presentes a suscribir el acta resultante.